



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 23 de enero de 2008

No. 16

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 5-2008.....520  
Acuerdo Presidencial No. 8-2008.....520

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Agricultores, Ganaderos,  
Forestal y Servicios Múltiples de la Resistencia de  
Nicaragua 3-80 (ASAGFOR3-80).....520  
Estatutos Asociación Casa de la Divina Voluntad..525

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa No. 01-2008.....530

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....530

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 05-2008.....537

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-001-01-08.....537

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Programa Anual de Contrataciones Específico.....538

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Programa Anual de Contrataciones Específico.....539

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 004-2007.....539

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 127.....540  
Acuerdo No. 2.....540

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Masaya  
Compra por Cotización CXC-11-2008-O.....541

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....541

### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero.....550

### FE DE ERRATA

Casa de Gobierno.....550

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 5-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno perteneciente al mismo, en el cual está ubicada la Reserva de Recursos Genéticos Apacunca, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, con el objeto de construir una Estación Biológica, lo que permitirá manejar, resguardar y proteger los recursos naturales, en especial la especie de importancia mundial conocida como, TEOCINTLE. El bien inmueble matriz del cual se desmembrará el lote de terreno tiene un área aproximada de cinco millones doscientos cuarenta mil ochocientos dos metros cuadrados con ochenta y siete centésimas de metro cuadrado (5,240,802.85 m<sup>2</sup>) que encuentra inscrito bajo Número 22628, Tomo 237, Folios 188/193, Asiento 3, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El bien inmueble que objeto de desmembración de la propiedad antes descrita; tendrá un área de un mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y dos centésimas de metro cuadrado (1,865.52 m<sup>2</sup>); comprendido dentro de los siguientes linderos o derroteros (Estaciones, Rumbos y Distancias): Estación 2-3 Rumbos N 01° 50' 53'' E Distancia 49.09 m<sup>2</sup>; Estación 3-4 Rumbos N 80° 09' 33'' E Distancia 38.31 m<sup>2</sup>; Estación 4-5 Rumbos S 05° 06' 28'' W Distancia 55.21 m<sup>2</sup>; Estación 5-2 Rumbos S 89° 26' 16'' W Distancia 49.09 m<sup>2</sup>; con los siguientes colindantes: Norte: Resto de la propiedad, Sur: Resto de la propiedad, Oeste: Camino de por medio, resto de la propiedad, Este: Resto de la propiedad. El bien inmueble que se desmembrará continuará siendo parte de la Reserva Protegida APACUNCA, conservando la categoría de acuerdo al reglamento de área protegida, y conforme al Plan de Manejo será administrado.

**Artículo 2.** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) del lote de terreno que se desmembrará, en conformidad con el artículo 1 de éste Acuerdo, y conforme al Plan de Manejo será administrado.

**Artículo 3.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para los actos que refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 4.** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 8-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable, por un monto de Un Millón de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para financiar el proyecto "Adquisición de Frijoles para Aliviar los Precios al Consumidor", que ejecutará la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Convenio referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---



---

**ESTATUTOS ASOCIACION DE AGRICULTORES,  
GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA  
RESISTENCIA DE NICARAGUA 3-80 (ASAGFOR3-80)**

Reg. No. 00703 - M. 6830996 - Valor C\$ 2, 270.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos sesenta y cuatro (3964), del folio número dos mil quinientos doce al folio número dos mil quinientos veinticuatro (2512-2524), Tomo II, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION DE AGRICULTORES , GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA DE NICARAGUA 3-80**" (**ASAGFOR3-80**) Conforme autorización de Resolución del cinco de diciembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de diciembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número Noventa y Siete (97) protocolizada por el Licenciado Ramiro Ruiz López, el día veinte de octubre del año dos mil siete y escritura de ampliación y aclaración número cuatro mil doscientos ochenta y cinco (4285). Protocolizada por el Licenciado Edgard Bolívar Ordoñez Bermúdez, el día quince de noviembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA ESTATUTOS Y REGLAMENTO

INTERNO DE LA ASOCIACION.- CAPITULO I: Arto No.1: NATURALEZA: La ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80, (ASAGAFOR 3-80), constituye la unión voluntaria de pequeños y medianos productores agrícolas que se dedican exclusivamente a los cultivos de FRIJOL, MAIZ, GANADOS y otros, que mantienen la propiedad individual de la tierra y demás medios de producción, así como el resultado de la producción de cada uno de sus miembros. Decidimos organizarnos para gestionar, recibir en forma eficiente la asistencia técnica, los recursos materiales y financieros, como también la comercialización y otros servicios, que como productores podemos generar, con el fin de mejorar la condición de vida de cada uno de sus miembros y sus familias.- Arto NO.2: DENOMINACION: esta Asociación se denomina ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80 (ASAGFOR 3-80) y se rige por el presente estatuto, por la ley de la Notaria Agraria y se reglamenta en todo lo que estuviere previsto en ellos. Arto No.3 DOMICILIO: el domicilio de la ASOCIACION será en la Ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, Arto No.4 DURACION Y RESPONSABILIDAD: la duración de la ASOCIACION será indefinida, sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por estos estatutos, la ley de la materia y sus reglamentos. Su responsabilidad es ilimitada, entendiéndose por esto, que los miembros responden única y exclusivamente por el monto de sus obligaciones individuales y no colectivamente. Arto No.5 DE LOS FINES: la ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80, se constituye para los fines siguientes: incrementar los ingresos de los miembros y el nivel económico de sus familias, elevar el nivel social, cultural y técnico de los miembros, a fin de que conozcan las necesidades de cambiar las relaciones de producción existentes en el área rural. Desarrollar relaciones de convivencia fraternal entre los miembros de la ASOCIACION y las familias de estos. Canalizar y generar recursos económicos para adquirir bienes muebles e inmuebles y satisfacer cualquier otra necesidad de la ASOCIACION, para incrementar la producción y productividad del trabajo. Desarrollar en la Asociación planes colectivos de servicios de producción y/o comercialización. CAPITULO III Arto No.6 DE LOS PRINCIPIOS: LA ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80, se rige por los siguientes principios. Respetar la voluntad de ingresar y retirarse de la ASOCIACION. b) participación democrática de todos los miembros en las gestiones y decisiones que conciernen a la vida de la ASOCIACION y en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos y planes aprobados por la Asamblea General c) igualdad de derechos y deberes de todos los miembros sean estos hombres o mujeres. Desarrollar la organización de la ASOCIACION para elevar la capacidad de trabajo y producción de los miembros. D) Apoyar las orientaciones técnicas que brinde cualquier organismo, a nuestra ASOCIACION como institución Agraria. F) Desarrollo del espíritu de solidaridad y cooperación entre los miembros y lucha contra Cualquier actitud egoísta y antisocial, contraria a los principios de la ASOCIACION. Capacitación técnica y social de los miembros de la ASOCIACION. Arto No.7 CONDICIONES DE INGRESO: el número de miembros de la asociación será ilimitado y como mínimo 20 miembros y para su admisión se tomara en cuenta su conducta y participación activa y eficiente en la producción agrícola, podrá ser miembro de la ASOCIACION toda persona que acepte estos estatutos, que no tenga intereses contrarios a la ASOCIACION, serán pequeños y medianos productores agrícolas y que están ubicados en las comunidades dentro del municipio de la Concepción y que llene los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años y que tenga responsabilidad familiar, b) Estar gozando de los derechos civiles, c) No pertenecer a otra ASOCIACION del mismo tipo, d) Las personas para adquirir la cantidad de US\$10 dólares, como derecho de inscripción y aportara US\$ 1.00 dólar mensual

para gastos administrativos y US\$ 5 dólares como aporte social, e) la inscripción de un miembro será cancelado en los casos de renuncia, fallecimiento o de expulsión por las causales que señalan los estatutos, f) En las sesiones de la Asamblea General, no se admitirá el voto por poder, g) Para pertenecer a esta ASOCIACION, la persona deberá tener como actividad principal la vida agrícola, sea o no propietario, h) Participar en la administración de la Asociación, mediante el desempeño de cargos sociales, i) Ejercer la función del sufragio en las Asambleas y reuniones decisiones en forma tal, que a cada miembro le corresponde un solo voto Arto 8: PROCEDIMIENTOS DE INGRESO: el interesado en ingresar a la ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80, deberá presentar por escrito a la Junta Directiva Central, quien la someterá a consideración a la Asamblea General, la que decidirá la aceptación del solicitante por mayoría simple de votos, una vez aceptando su ingreso, deberá llenar la hoja de afiliación con todos los requisitos requeridos y luego será incluido en el libro del Miembros que lleva la ASOCIACION Arto 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Elegir y ser electo para formar órganos de dirección y comisiones de la ASOCIACION. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, expresando sus opiniones con absoluta libertad. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACION, mediante el procedimiento que establecen estos estatutos. Tener acceso a todos los servicios y gozar de los beneficios de la ASOCIACION. Recibir información en relación a las actividades que realiza la Asociación. Presentar a la Asamblea General, las inquietudes y Sugerencias de infracciones cometidas por la Junta Directiva o por cualquier miembro de la ASOCIACION. Solicitar a la JUNTA DIRECTIVA, la convocatoria de al Asamblea General Extraordinaria por escrito y suscrito por lo menos por el 25% de los miembros, estando estos, gozando de sus derechos. Arto. 10 DEBERES DE LOS MIEMBROS: Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos y Reglamentos internos que elaboro la ASOCIACION y demás leyes de la materia. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General, debidamente comunicadas y en las actividades que la ASOCIACION realice, c) Cumplir con las aportaciones suscritas y los compromisos adquiridos con la ASOCIACION d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido electo o nombrado, e) Garantizar el buen uso de la conservación de los bienes en poder de la ASOCIACION, f) Capacitarse mediante los diferentes programas de desarrollo, a los cuales participa la ASOCIACION y transmitir a los demás miembros los conocimientos y habilidades adquiridas, g) Mejorar eficientemente las áreas establecidas para la agricultura, h) Garantizar con nuestra fuerza de trabajo las reparaciones de las vías de acceso a las de agricultura, i) Cumplir los compromisos de distinto orden adquirido en la ASOCIACION, J) acatar y cumplir las determinaciones, decisiones que la ASOCIACION tome, en conformidad con la ley y sus estatutos, arto 11: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS: Queda terminantemente prohibido a los miembros de la ASOCIACION lo siguiente: Tomar decisiones que solamente le corresponden a los órganos de dirección y hacer participar a terceros en los servicios que esta brinde, sin el expreso consentimiento de la Asamblea General. Desarrollar por cuenta propia actividades que sean competitivas con la ASOCIACION. Alterar el orden del desarrollo de reuniones o Asambleas. Cualquier otra que resulte de los estatutos, los Reglamentos que emitan la ASOCIACION y las leyes de la materia. Arto No.12 PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: separación voluntaria, separación estatutaria disciplinaria c) muerte. Arto. NO.13.- SEPARACION VOLUNTARIA: el miembro que lo desee, podrá renunciar libremente de la ASOCIACION presentando en solicitud por escrito a la Junta Directiva, dentro de los treinta días anteriores a su retiro. La Junta Directiva presentara el caso a la Asamblea General, quien tomara la decisión, si se aprueba la solicitud se procederá a la liquidación de los Derechos del renunciante Arto.No.14 SEPARACION ESTATUARIA: la separación estatutaria consiste en la separación del miembro de la ASOCIACION, porque de conformidad con los presentes

estatutos no reúne las calificaciones suficientes y necesarias para serlo o porque en el transcurso las haya Perdido. CAPITULO III.- SERAN CAUSAS DE SEPARACION ESTATUARIA: trasladarse a vivir fuera de Nicaragua por un periodo mayor de seis meses, b) por estar afiliado a otra ASOCIACION AGROPECUARIA y se niegue a Renunciar a ella. Por dejar de ser productor agrícola, d) no atender eficientemente sus plantaciones por residir alejado de ellas o por dedicarse con mayor participación o intereses a otras actividades no agrícolas. Por esta inhabilitado física o mentalmente para trabajar, pudiendo en este caso ser sustituto por el cónyuge o el familiar que lo reemplace en sus funciones, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por la ley. Arto. No.15.- SANCIONES: Las faltas cometidas por los miembros serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, en el siguiente orden: AMONESTACION, SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DERECHOS SEPARACION DISCIPLINARIA DEFINITIVA y cualquier otro, a juicio de la Junta Directiva o la Asamblea considere necesaria aplicar, Arto No.16.- SEPARACION DISCIPLINARIA: las sanciones de suspensión de Derechos y Separaciones Disciplinarias son facultad de la Asamblea General, por medio de la votación, quedando fuera de derecho al voto los miembros sujetos a sanciones así como los acusados. Arto No.17.- PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DISCIPLINARIA: La Asamblea General podrá recomendar a la Junta Directiva, conforme este Estatuto y las leyes de la materia. Arto. No.18 MUERTE DE MIEMBRO: en caso de muerte de un miembro, los herederos podrán optar la calidad de miembro, cuando reúnan los requisitos establecidos por estos estatutos, adquiriendo los mismos derechos y deberes del miembro fallecido. De no suceder lo anterior, los haberes que el miembro tenga en la ASOCIACION le serán entregados al beneficiario designado previamente por el miembro fallecido. Arto No.19 IRREPARTIBILIDAD DE FONDOS: el miembro que se retire de la ASOCIACION sin causa justificada, no podrá formular petición alguna sobre excedentes y otros beneficios a que tenía derecho Arto No. 20. CALIDAD DE MIEMBROS ACTIVOS: se considera miembro activo, aquel que tiene plenitud de goce de sus derechos como miembro de la ASOCIACION, conforme lo estipulado en estos estatutos. Arto No.21.- MIEMBROS QUE NO SABEN FIRMAR: en el caso que un aspirante a ingresar a la ASOCIACION o miembro que no sepa firmar, pondrá la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha o en su defecto el de la mano izquierda y si existiese algún impedimento físico que lo imposibilite, otro miembro firmara a ruego, haciendo constar cualquiera de estas circunstancias por escrito, con la firma de dos testigos idóneos. CAPITULO IV: DE LA GESTION Y DEL REGIMEN ADMINISTRATIVOS.- Arto No.22 DE LOS ORGANOS DE GESTION: La gestión se refiere a la organización, planificación, conducción, ejecución y control que los miembros deben desarrollar en el funcionamiento de la Asociación. La Asociación tiene los siguientes órganos de gestión e instancias auxiliares: Asamblea General, a) Junta Directiva, a) Junta de Vigilancia. Arto No 23: DE LA ASAMBLEA GENERAL : La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos sus miembros presentes o ausentes; siempre que dichos acuerdos se tomen en base a los presentes estatutos y sus Reglamentos. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Arto No 24: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central y Junta de Vigilancia, B) Decidir sobre la admisión de miembros y sobre la transferencia de los certificados de aportación. Discutir, aprobar, modificar los planes económicos de la Asociación, así como el informe económico presentado por la Junta Directiva. Conocer los informes de las actividades de la J.D. e) Decidir sobre la aplicación de los fondos formado por los excedentes. Discutir, aprobar, los financiamientos que la Asociación obtenga del Sistema Financiero Nacional y otras instituciones. Decidir sobre la remoción de directivos y la separación disciplinaria de sus miembros. Resolver reclamaciones de los miembros que por acciones u omisiones de la Junta Directiva. Discutir, aprobar, modificar los Estatutos y

Reglamentos Internos de la Asociación. C) Decidir sobre la función, integración y disolución de la Asociación. Elegir una Junta de Vigilancia, para investigar casos especiales cuando así lo requiera la Asamblea General. Discutir y aprobar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente, presentado por la Junta Directiva Central, incluyendo el presupuesto general respectivo. Decidir sobre las medidas a tomar en caso de pérdidas en las operaciones. Conocer, discutir, y aprobar los proyectos económicos sociales y culturales presentados por la Junta Directiva. Arto No 25: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria. Arto No 26: En las reuniones de la Asamblea General, los miembros tendrán derecho solamente a un voto, sea cual fuere el monto de aportación suscritos con la Asociación, además antes de tomen parte en las discusiones, deberá el miembro firmar el libro de Asistencia a las Asambleas. Arto No 27 ACTA: De cada reunión de la Asamblea General se levantará ACTA correspondiente, la cual será asentada en el libro de Actas de la Asamblea. Arto No 28: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada (2) dos meses, el punto central de agenda será la discusión y aprobación Del Plan Económico. Después de cada ciclo agrícola el punto central de agenda será evaluación de dicho plan. La Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Junta Directiva, por el medio más adecuado y con cinco (5) Días por lo menos de anticipación, la convocatoria deberá especificar fecha, hora, lugar, donde se realizara la Asamblea y la Agenda que se discutirá en la misma y la invitación se realizara por secretaria. La asistencia del 75% de los miembros, constituirá Quórum, para inicial la Asamblea General Central Ordinaria. Si dentro de las dos horas siguientes señalada para iniciar la Asamblea, no se hubiera integrado el Quórum requerido, la asamblea podrá realizarse con la mitad mas uno de los miembros, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la Asamblea. Si no se completare el Quórum, la Junta Directiva deberá realizar una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. En la segunda convocatoria el Quórum requerido será la mitad de los miembros. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria serán validos siempre y cuando sean tomados por lo menos por la mitad más uno de los miembros asistentes y cuando los asuntos tratados hayan sido incluidos en la agenda. Arto No 29: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Dicha asamblea se reunirá cuantas veces quiera, o sea necesario y podrá ser convocada por la Junta Directiva o por el 25 % de los miembros activos de la asociación. La Asamblea General Extraordinaria se convocara por el medio más adecuado y con dos días de anticipación. La convocatoria deberá señalar el día, hora, lugar y agenda a tratar. El Quórum para la Asamblea General Extraordinaria será la mitad mas uno. Si dentro de una hora siguiente a la señalada para iniciar la Asamblea no se hubiera integrado el Quórum, la Asamblea podrá realizarse con los miembros presentes, haciendo constar en el acta las circunstancias. Los acuerdos que se tomen en esta asamblea serán validos siempre que estén relacionados con la agenda de convocatoria. Arto. 30 los miembros de la Junta Directiva y otras comisiones se abstendrán de votar en asambleas ordinarias y extraordinarias cuando se tratare asuntos que tengan que ver con sus propios intereses. Arto 31 la asamblea general de balance económico se reunirá una vez al año dentro de los cuarenta días siguientes al cierre del ejercicio económico de la asociación y tendrán por objeto la presentación de parte de la Junta Directiva el informe de la situación económica así como los proyectos de desarrollo económico de la misma. La Junta Directiva rendirá cuenta de las actividades y de los principales acuerdos de la vida de la asociación. La asistencia del 75% de los miembros constituirá quórum suficiente para iniciar la Asamblea y las resoluciones tendrán validez cuando sean aprobados por la mitad más uno de los miembros asistentes. Arto 32.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la asociación y estará compuesto por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, Arto.33 REUNION Y CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada treinta días de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario

de forma extraordinaria. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el medio mas adecuado por el Presidente por lo menos con dos días de anticipación. Arto 34. QUORUM Y ACUERDOS: quórum: se constituye por mayoría simple de la junta directiva sus acuerdos serán validos cuando estén tomados con la mitad mas uno de los asistentes de cada reunión de la JD. Se levantara acta correspondiente presentada en el libro de actas que lleva la asociación con la firma del presidente y del secretario o por quienes actúen como tales en la reunión. Arto 35. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO: para ser miembro de la junta directiva se requiere estar presente en la asamblea con la que se verifique la elección salvo casos excepcionales que contemplan los reglamentos internos de la asociación estar en pleno goce de sus derechos. Residir en radio de acción de la asociación. Ser miembro activo de la asociación. Ser nicaragüense. Arto 36.- La Junta Directiva será electa por la asamblea general por un periodo de dos años, después del cual será reafirmada o cambiada según los acuerdos de la asamblea general. Arto 37.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL: La Junta Directiva Central tendrá las siguientes funciones: cumplir y hacer que se cumpla la ley de la materia agraria sus reglamentos y sus estatutos y los reglamentos internos de la asociación así como las disposiciones de la asamblea general. Convocar a la asamblea general preparando para tal efecto la agenda, los informes, y levantar el acta correspondiente. Llevar el libro de actas para sentar todas las disposiciones de la junta directiva y la asamblea general, informar a la asamblea general acerca del desarrollo de la asociación, responder por la administración del patrimonio de la asociación, negociar los contratos convenidos por la asamblea general y velar por su cumplimiento, someter a consideración de la asamblea general las políticas, planes y programas de producción, servicios, comercialización y demás actividades de la asociación. Someter a consideración de la asamblea general de la incorporación de nuevos miembros y la renuncia o separación voluntaria de los mismos, elaborar el presupuesto anual y someterlo a consideración De la asamblea general. Arto 38.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE; el presidente de la junta directiva central es el representante legal de la asociación y sus funciones son: velar porque se cumplan las disposiciones de los estatutos, el reglamento interno y la ley que rige la materia y sus reglamentos, b) convocar y presidir las reuniones de la directiva y asamblea general, c) supervisar el desarrollo organizativo económico y administrativo de la asociación, d) suscribir o refrendar los documentos de la asociación aprobados por la asamblea general conjuntamente con el tesorero de la asociación, e) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general y la junta directiva, f) confirmar con el tesorero y vicepresidente certificados de certificación del fondo de la asociación, g) firmar con el secretario de actas y de la junta directiva de la asamblea general, h) resolver internamente los acuerdos urgentes dando cuenta a la junta directiva en la primera reunión, i) otorgar conjuntamente con el presidente de la asociación facultad para resolver casos específicos, j) rendir informe a la asamblea general de las actividades realizadas con la junta directiva. Abrir, operar y cerrar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, k) suscribir la correspondencia de la asociación en algunos casos con el vicepresidente de la misma. Ato 39.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazara al Presidente cuando este tenga ausencia temporal. Reemplazara al secretario en caso de ausencia temporal. Llevar el archivo de la correspondencia de la Asociación y firmar con el presidente todos los documentos oficiales. Controlar el libro de registro de socios. Cumplir con las funciones que asigne el presidente de la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto 40-FUNCIONES DEL SECRETARIO: Redactar y leer las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Remitir la situación para reuniones del órgano de gestión. C) Comunicar a los socios y empleados las resoluciones de la Junta Directiva de la asociación. Arto. 41.FUNCIONES DEL TESORERERO: Controlar y supervisar los Estados de Cuenta que maneja la Asociación. Suscribir con el Presidente los documentos bancarios y de otras instituciones de crédito. Efectuar los pagos autorizados por la Junta

Directiva y a la comisión que se elija para tal fin. Llevar el inventario de los bienes autorizados por el periodo y elaborar un estado de cuentas por el ciclo de producción. F) Firmar los certificados de aportación, cheques y otros documentos contables. Arto No.42.- FUNCIONES DE LOS VOCALES: Velar por que se cumplan los estatutos, reglamentos internos, la ley de materia agrícola y sus reglamentos internos. Supervisar el manejo de fondos, gastos, ingresos y En general todo lo relacionado con la situación económica de la asociación. Velar porque se cumplan las disposiciones acordadas por la asamblea. Conocer y gestionar cualquier reclamo de los miembros ante la junta directiva y asamblea general. Vigilar las actas del órgano de gestión que existan de acuerdo con los estatutos internos de la asociación. Verificar o hacer que se verifiquen arqueos de caja cada vez que se considere necesario. Arto 43.- FUNCIONES DELA JUNTA DE VIGILANCIA: la fiscalización y vigilancia de la asociación estará a cargo de un vigilante, un secretario, un vocal quien podrá ser socio electo en la asamblea general de socio, en la misma forma en que sean electos los miembros de la junta directiva y por un periodo igual al de estos. La falta absoluta del vigilante será llenada por cualquiera de estos miembros o por otro miembro de la asociación. Son atribuciones y deberes del vigilante: a) comprobar en cualquier tiempo las anomalías que se produjeran en lo interno de la asociación, b) velar por la marcha de los objetivos propuestos, y las actuaciones de la junta directiva y de sus miembros, d) asistir a las sesiones de la junta general de socios y presentar en las ordinarias sus informes correspondientes, y e) todas las demás que señalen las leyes o los reglamentos que al respecto emita la junta directiva en pleno de sus miembros, CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO Arto. No.44: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTARA CONSTITUIDO POR: Las aportaciones de los socios. Las donaciones recibidas. Arto No.45: constituye también patrimonio de la ASOCIACION, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título que no desmoralice los fines de la ASOCIACION. Arto No.46: LA ASOCIACION; aun cuando no tiene fines de lucro, para su administración y cumplimiento de sus objetivos, podrá recibir donaciones y contribuciones económicas, de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos ya sean estas de orden nacional o internacional, de acuerdo con las leyes que regulan la materia. Arto No.47, como persona jurídica , la ASOCIACION, podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o ganar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o documentos, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencia, legados o documentos, comprar, gestionar judicialmente , celebrar toda Clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios a sus objetivos y de acuerdo a la ley. CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION Arto.No.48: podrá disolverse por: por voluntad en tal sentido de la asamblea general de los miembros. Por la disminución del numero de asociados a menos del mínimo fijado por esta ley y demás leyes de la materia, Arto No.49: disuelto y liquidado el organismo, la asamblea general de miembros conformara una junta liquidadora para que realice el inventario respectivo y el balance general, procediendo a la entrega y distribución de los bienes a los Miembros que pertenezcan a la ASOCIACION en el momento. Arto No 50: Por seguridad de los documentos que expida la Asociación, inclusive los documentos que expida la ASOCIACION, inclusive la correspondencia que despacha a través de las personas autorizadas para ello y para darle carácter oficial, se hará uso de un sello de forma circular conteniendo en el borde interior lo siguiente: ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80, EN EL CENTRO EL LOGOTIPO DE UNA PLANTA Y UNA RES, ARTO NO.51: con el fin de auxiliar a la junta directiva en el desarrollo de las distintas tareas y actividades de la ASOCIACION, la junta directiva formara los comités de trabajo que considere necesarios, pudiendo ser ellos de afiliación, de propaganda, de apoyo, de Relaciones Internacionales. Los comités de trabajo en su funcionamiento se registrarán por su respectivo reglamento, arto No.52: todo

lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva y cometido para su aprobación a la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes bien incluidos por mi el Notario Publico acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez de este instrumento publico de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Yo el Notario advertí a los comparecientes la obligación de inscribir en el correspondiente Registro de Testimonio que libre de esta Escritura. Leída que fue por mi el Notario íntegramente todo este instrumento publico a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican junto con el suscrito Notario que doy fe todo lo aquí relacionado.- (F) FAUTINO BOLAÑOS S, (F) LUZ ADINA GARCIA E. (F) FABIO RAFAEL ULLOA B. (F) SEGUNDO BELLO DURAN, (F) NOEL NATAN RODRIGUEZ M. ILEGIBLE, (F) MIGUEL ANGEL GONZALEZ B, (F) AUGUSTO SIRIACO CASTILLO R, (F) JOSE ANTONIO MORALES C, (F) ROSA CANDIDA GARCIA C, (F) JUVENCIO SEGUNDO SOLIS G, (F) EDUARDO JOSE RODRIGUEZ G, (F) HUGO JESUS DAVILA G, (F) MARIA NATALIA CRUZ G., (F) ANA MARIA MONTERREY Q., (F) FRANCISCO HERNAN RODRIGUEZ F., (F) GLORIA ELENA PALACIO M., (F) IRIS IVETH GUZMAN R., (F) JOSE CERDA BONILLA., (F) EDUARDO JAVIER PARRALES A., (F) PABLO MELIZANDRO CHAVARRIA G., (F) SANDRA PATRICIA GARCIA G., (F) MODESTA GARCIA CALDERON, (F) JOSE LUIS GARCIA E., (F) HENRY IVAN ESPINOZA G., (F) MAURICIO MARTINEZ RUGAMA, (F) ANGELA PETRONILA ESTRADA D., (F) ANA TINOCO ESTRADA, (F) DENIS ALEXIS RODRIGUEZ T., (F) ANGELA TINOCO E., (F) LUIS FELIPE MORALES C., (F) HARLEN JOSE RUIZ C., (F) DENIS IGNACIO RODRIGUEZ M., (F) ILEGIBLE, (F) NERY FRANCISCO SANCHEZ M., (F) SILVIO CABRERA N., (F) LEONCIO ABENDAÑO B., (F) OSCAR DANILO CHAVARRIA M., (F) MAX JOSE BUSTOS G., (F) EUSEBIO JOSE ALVAREZ C., (F) SARA MARIA CHAMORRO CENTENO, ILEGIBLE, (F) SEYLA DOLORES HENRIQUE A., (F) CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ, BAYARDO JOSE GUEVARA H., (F) FABIO RAFAEL ULLOA L., (F) ALBA MARIA CRUZ G., (F) FRANKLIN DE JOSE ALVAREZ , (F) JUSTO PASTOR SOLIS C., (F) MIRIAM DEL SOCORRO RODRIGUEZ E., (F) ADELA TINOCO ESTRADA, (F) ESTHELA TINOCO ESTRADA , (F) ALBERTO CATARINO GUTIERREZ, (F) CARLOS JOSE BUSTOS H. (F), JUAN ALBERTO GARCIA R., (F) CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ M., (F) FELICIANO RUIZ LOPEZ, (F) SANDRA ISABEL PANIAGUA C., (F) MARIA NERY CRUZ M., R. RUIZ L. NOTARIO. PASO ANTE MI: Del frente del folio numero ciento setenta y uno (171), al reverso del folio numero ciento ochenta (180), de mi protocolo numero seis, que lleve en el año dos mil dos y a solicitud de la señora: NINOSCA MARIA MARQUEZ RIVAS; identificada con cedula de identidad del consejo Supremo Electoral numero: cero, cero, uno, guión, uno, uno, uno, uno, dos, seis, cero, guión, cero, cero, siete, uno, "V" (No.001-111260-0071V), libro este segundo Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día 14 de enero del año dos mil ocho.-

TESTIMONIO ESCRITURA DE AMPLIACION Y ACLARACION Número cuatro mil doscientos ochenta y cinco (4285)- En la Ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil siete, ANTE MI: Edgar Bolívar Ordóñez Bermúdez, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio que vencerá el día treinta de noviembre del año dos mil nueve, comparecen los señores; FAUTINO BOLAÑOS SANTOS, quien se identifica con cedula de identidad (No566-150261-0000H), LUZ ADINA GARCIA ESPINOZA , que se identifica con cedula de identidad (No566-130573-0000H), FABIO RAFAEL ULLOA

BARAHONA, SEGUNDO, BELLO DURAN, quien se identifica con cedula de identidad (No566-060858-0000T), NOEL NATAN RODRIGUEZ MONTERREY, quien se identifica con cedula de identidad (No409-010165-0007B), MIGUEL ANGEL GONZALEZ BERMUDEZ, quien se identifica con cedula de identidad (No563-301078-0000X), AUGUSTO SIRIACO CASTILLO RUIZ, quien se identifica con cedula de identidad (No565-061150-000P), JOSE ANTONIO MORALES CASTRO, quien se identifica con cedula de identidad (No562-010851-0000B), ROSA CANDIDA GARCIA CALDERON, quien se identifica con cedula de identidad (No566-050662-0001H), JUVENCIO SEGUNDO SOLIS GUTIERREZ, quien se identifica con cedula de identidad (No566-210771-0000X), EDUARDO JOSE RODRIGUEZ GUIDO, quien se identifica con cedula de identidad (No566-210771-0000X), HUGO JESUS DAVILA GUTIERREZ, MARIA NATALIA CRUZ GUEVARA, quien se identifica con cedula (No.001-051069-0000T), ANA MARIA MONTERREY QUINTERO, quien se identifica con cedula de identidad numero (No409-050939-0001W), FRANCISCO HERNAN RODRIGUEZ FLORES, quien se identifica con cedula de identidad numero (No042-030862-0007), GLORIA ELENA PALACIO MENDIETA, quien se identifica con el numero de cedula numero (No042-030862-0007K), IRIS IVETH GUSMAM RODRIGUEZ, quien se identifica con cedula de identidad numero (No565-171278-0002U), EVELIO FRANCISCO RAMIRES SANCHES, quien se identifica con cedula de identidad (No D-095407), LUIS ANDRES MIDENCE ACEVEDO, quien se identifica con el numero de cedula (No 162-100565-0000C), JOSE ALEJANDRO GUSMAN RODRIGUEZ, quien se identifica con cedula de identidad (No565-181172-0001W), JOISE CERDA BONILLA, quien se identifica con cedula de identidad (No561-190336-0002Y), EDUARDO JAVIER PARRALES AGUILAR, quien se identifica con cedula de identidad (No491-220331-0001S), ALBERTO CATARINO GUTIERREZ, quien se identifica con cedula de identidad (NO566-210454-0000W), CARLOS JOSE BUSTOS HERRERA, quien se identifica con cedula de identidad (No566-110658-0000R), JUAN ALBERTO GARCIA RIVAS, quien se identifica con cedula de identidad (No566-100458-0000B), CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ MONTERREY, FELICIANO RUIZ LOPEZ, SANDRA ISABEL PANIAGUA CRUZ, quien se identifica con cedula de identidad (N° 562-160574-0000P), MARIA NELY CRUZ MEJICANO, quien se identifica con cedula de identidad (N° 562-061153-0002X). PABLO MELISANDRO CHAVARRIA GUTIERREZ, Quien se identifica con cedula de identidad (N° 041-280445-0003J); SANDRA PATRICIA GARCIA GARCIA. quien se identifica con cedula de identidad (N° 561-070582-0005P); JOSE LUIS GARCIA ESPINOZA, quien se identifica con cedula de identidad (N° 566-250640-0001N); HENRY IVAN ESPINOZA GUZMAN; quien se identifica con cedula de identidad (N° 566-240367-0001C); MAURICIO MARTINEZ RUGAMA: quien se identifica con cedula de identidad (N° 566-050472-00001Q); ANGELA PETRONILA ESTRADA DIAZ; quien se identifica con cedula de identidad (N° 491-310540-0000W); ANA TINOCO ESTRADA: quien se identifica con cedula de identidad (N° 491-060973-0002R); LUIS FELIPE MORALES CASTRO; quien se identifica con cedula de identidad (N° 562-010565-0001F); HARLEN JOSE RUIZ CASTILLO quien se identifica con cedula de identidad (N° 566-241280-0000U); DENIS IGNACIO RODRIGUEZ MONTERREY; quien se identifica con cedula de identidad (N° 043-010263-0001W); NERY FRANCISCO SANCHEZ MENDIETA; quien se identifica con cedula de identidad (N° 042-170349-0001Y), SILVIO CABRERA NARVAEZ; quien se identifica con cedula de identidad (N° 041-011249-0003F); LEONCIO AVENDAÑO BERMUDEZ; quien se identifica con cedula de identidad (N° 366-120463-0000H); OSCAR DANILO CHAVARRIA MORALES; quien se identifica con cedula de identidad (N° 001-080480-0005D), JUSTO PASTOR SOLIS CORTEZ.; quien se identifica con cedula de identidad (N° 566-080841-0002S), todos mayores de edad , entre casados y solteros, del domicilio de Rivas, de transito por esta ciudad

capital Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, en el presente acto actúan en sus propios nombres e intereses, quienes expresan: CLAUSULA PRIMERA: Que en Escritura numero noventa y siete (97) en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintiséis de julio del año dos mil dos, bajo los servicios notariales del abogado RAMIRO RUIZ LOPEZ, constituyeron la ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80 (ASAGFOR 3-80). CLAUSULA SEGUNDA: Siguen hablando los comparecientes y dicen conjuntamente que en la Escritura descrita en la cláusula anterior, desean aclarar y ampliar, mediante este instrumento publico algunos artículos del Acta Constitutiva y los Estatutos y son los Siguientes: En la Cláusula cuarta de la Constitución que se refiere al DOMICILIO, dice lo siguiente: El domicilio legal de la Asociación será en la ciudad de Rivas, pero podrá establecer sucursales, filiales, sedes, subsedes, oficinas, en cualquier otro departamento del país, todo de acuerdo a las características o estructuras que se establezcan en cualquier lugar de la República. Cuando en realidad lo que se quiso poner es lo siguiente: El domicilio legal de la Asociación será en la ciudad de Rivas, pero podrá establecer sucursales, filiales, sedes, subsedes, oficinas, en cualquier otro departamento del país, todo de acuerdo a las características o estructuras que se establezcan en cualquier lugar de la República o fuera de esta. Así mismo, el artículo numero tres, de los Estatutos que se refiere al DOMICILIO, dice lo siguiente: El domicilio de la ASOCIACION será en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas; cuando en realidad lo que se quiso poner es lo siguiente: El domicilio legal de la Asociación será en la ciudad de Rivas, pero podrá establecer sucursales, filiales, sedes, subsedes, oficinas, en cualquier otro departamento del país, todo de acuerdo a las características o estructuras que se establezcan en cualquier lugar de la República o fuera de esta. En lo que se refiere a la DISOLUCION Y LIQUIDACION el artículo numero 49 de los estatutos dice lo siguiente: Disuelto y liquidado el organismo, la Asamblea General de Miembros conformara una Junta Liquidadora para que realice el inventario respectivo y el balance general, procediendo a la entrega y distribución de los bienes a los miembros que pertenezcan a la Asociación en ese momento. ; cuando en realidad lo que se quiso poner es lo siguiente: Disuelto y liquidado el organismo, la Asamblea General de Miembros conformara una Junta Liquidadora para que realice el inventario respectivo y el balance general, procediendo a la entrega de los bienes a una Asociación con funciones afines a las nuestras. En lo referente al artículo numero veinte, que se refiere a la CALIDAD DE MIEMBROS ACTIVOS, dicho artículo dice lo siguiente: Se considera miembro activo, aquel que tiene plenitud de goce de sus derechos como miembro de la Asociación conforme lo establecido en los estatutos. Cuando en realidad lo que se quiso poner es lo siguiente: Se considera miembro activo y pleno, aquel que tiene plenitud de goce de sus derechos como miembro de la Asociación conforme lo establecido en los estatutos. Los miembros honorarios serán escogidos entre las personalidades que de forma altruista apoyen las gestiones de la Asociación. Siguen hablando los comparecientes y dicen que el Artículo numero veinticuatro, inciso e) de los Estatutos, que se refiere a las FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, dice lo siguiente; Decidir sobre la aplicación de los fondos formados por los excedentes. Discutir, aprobar los financiamientos que la ASOCIACION obtenga con el Sistema Financiero Nacional y otras instituciones. Decidir sobre la remoción de directivos y la separación disciplinaria de sus miembros. Resolver reclamaciones de los miembros por acciones u omisiones de la Junta Directiva. Discutir, aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la ASOCIACION. Cuando en realidad lo que se quiso poner es lo siguiente: Decidir sobre la aplicación de los fondos formados por los excedentes. Discutir, aprobar los financiamientos que la ASOCIACION obtenga con el Sistema Financiero Nacional y otras instituciones. Decidir sobre la remoción de directivos y la separación disciplinaria de sus miembros. Resolver reclamaciones de los miembros por acciones u

omisiones de la Junta Directiva. Discutir, aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la ASOCIACION a través de Asamblea General Ordinaria, con un Quórum del 75 % de sus miembros y siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo numero 28: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el Notario, acerca del valor y trascendencias legales del presente acto de las cláusulas Generales que aseguran su validez y de las Especiales que envuelven y contienen Renuncias y Estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de inscribir el Testimonio que de la presente libre en el registro Correspondiente. Leída fue ante mí, el notario, íntegramente toda la escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme en todas y cada una de sus partes, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-; FAUTINO BOLAÑOS SANTOS, (F), LUZ ADINA GARCIA ESPINOZA (F), FABIO RAFAEL ULLOA BARAHONA, (F) SEGUNDO, BELLO DURAN (F), NOEL NATAN RODRIGUEZ MONTERREY (F), MIGUEL ANGEL GONZALEZ BERMUDEZ (F), AUGUSTO SIRIACO CASTILLO RUIZ (F), JOSE ANTONIO MORALES CASTRO (F), ROSA CANDIDA GARCIA CALDERON (F), JUVENCIO SEGUNDO SOLIS GUTIERREZ (F), EDUARDO JOSE RODRIGUEZ GUIDO, (F), HUGO JESUS DAVILA GUTIERREZ, (F), MARIA NATALIA CRUZ GUEVARA, (F), ANA MARIA MONTERREY QUINTERO, (F), FRANCISCO HERNAN RODRIGUEZ FLORES, (F), GLORIA ELENA PALACIOS MENDIETA (F), IRIS IVETH GUZMAN RODRIGUEZ (F), EVELIO FRANCISCO RAMIRES SANCHES (F), LUIS ANDRES MENICE ACEVEDO (F), JOSE ALEJANDRO GUSMAN RODRIGUEZ (F), JOSE CERDA BONILLA (F), EDUARDO JAVIER PARRALES AGUILAR (F), ALBERTO CATARINO GUTIERREZ (F), CARLOS JOSE BUSTOS HERRERA, (F), JUAN ALBERTO GARCIA RIVAS (F), CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ MONTERREY, FELICIANO RUIZ LOPEZ, SANDRA ISABEL PANIAGUA CRUZ (F), MARIA NELLY CRUZ (f); JOSE LUIS GARCIA ESPINOZA (F); HENRI IVAN ESPINOZA GUZMAN (F); MAURICIO MARTINEZ RUGAMA (F); ANGELA PETRONILA ESTRADA DIAZ (F); ANA TINOCO ESTRADA (F); LUIS FELIPE MORALES CASTRO (F); HARLEN JOSE RUIZCASTILLO (F), SILVIO CABRERA NARVAEZ (F); LEONCIO AVENDAÑO BERMUDEZ; (F); OSCAR DANILO CHAVARRIA MORALES (F), JUSTO PASTOR SOLIS CORTEZ (F), Edgar Bolívar Ordóñez Bermúdez (F) Notario Público. Paso ante mí del frente del folio numero un mil ochocientos noventa y uno al frente del folio numero un mil ochocientos noventa y tres de mi protocolo numero diez que llevo durante el año dos mil siete y a solicitud de la señora NINOZKA MARIA MARQUEZ RIVAS en su carácter de presidente de la Junta Directiva de la "ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS, FORESTAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE 3-80 (ASAGFOR 3-80). libro este primer testimonio en tres folios útiles de papel sellado de ley, los que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil siete Edgar Bolívar Ordóñez Bermúdez Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION  
CASA DE LA DIVINA VOLUNTAD**

Reg.- No. 00877 - M. 6831238 - Valor C\$ 2,145.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos

setenta y dos (3972), del folio número dos mil seiscientos veinticuatro al folio número dos mil seiscientos treinta y seis (2624-2636), Tomo II, Libro Décimo (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CASA DE LA DIVINA VOLUNTAD**". Conforme autorización de Resolución del dieciocho de diciembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14), protocolizado por la Lic. Marbella Salinas Schmidt, el día dieciséis de julio del año dos mil uno y escritura de Modificación número siete (7), protocolizada por la Lic. Marbella Salinas S. el día nueve de junio del año dos mil tres y escritura de aclaración número treinta y uno (31) protocolizada por el Lic. Víctor Espinoza P., el día treinta de noviembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

(Capítulo I) Naturaleza, domicilio y nombre. Arto 1: Naturaleza. La "Casa de la Divina Voluntad", es una Asociación de fieles con carácter privado, constituida en la diócesis de León al amparo de lo que rigen las leyes de la materia y lo establecido en el código del derecho canónico., Esta asociación se regirá por los presentes estatutos, y estará sometida a la vigilancia del obispo del lugar y a las disposiciones del derecho canónico vigente que les sean aplicados. Arto2: Domicilio. La Casa de la Divina Voluntad" tiene su domicilio social en la ciudad de León. La Asamblea General podrá determinar el cambio del domicilio dentro del territorio de la diócesis el se comunicara al ordinario del lugar. Arto 3. Nombre. La Asociación denominara "Casa de la Divina Voluntad". (CAPITULO II). Finalidades. Arto. 4. Finalidades. En sintonía con la invitación a la santidad que el Concilio Vaticano II, dirige a todos los fieles, " LA CASA DE DIVINA VOLUNTAD", se propone los siguientes objetivos: a) Fomentar entre sus miembros, Sacerdotes y religiosos y laicos, una vida cristiana más perfecta, vivida en la fidelidad y comunión con la voluntad de Dios en la iglesia, y por el estudio y vivencia en la espiritualidad del Divino querer, b) Colaborar con la edificación del cuerpo de cristo, mediante la formación de los fieles en la fe y la espiritualidad católica dando en esta formación, un relieve especial a la espiritualidad del Divino Querer vivida por la Sierva Luisa Piccarreta, c) Para que esta formación alcance a un número considerables de fieles, se pondrá especial atención en la preparación de las personas que deberán ser las responsables de guiar a los grupos que quieren vivir esta espiritualidad, lo que se llevará a cabo principalmente, mediante curso y retiros en la "CASA", d) Es fin también de esta " CASA" , la difusión de la propia espiritualidad haciendo uso de los medios apropiados para estos, como pueden ser la publicación y distribución de material escrito, así como de el de dar curso fuera de la " CASA", ( CAPITULO III). Miembro de la Casa de la Divina Voluntad. Artículo 5. Altas. Podrán ser miembros de la Casa de la Divina Voluntad, aquellas personas cupe reunían las condiciones exigidas por el derecho común , acepten los estatutos y el espíritu de la Asociación y así mismo, que tengan una preparación adecuada en el campo de la espiritualidad católica y la del Divino Querer; para ser miembro de la Casa de la Divina Voluntad, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro. Artículo 6. Derechos y Obligaciones. A excepción del cargo del Director General, reservado a un Sacerdote de la Casa de la Divina Voluntad y de algunos derechos especiales de los que él goza y se señalan adelante, todos los miembros de la Asociación tienen los mismo derechos y obligaciones que son las siguientes: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; b) tener voto activo y pasivos par los cargos directivos c) aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asambleas Generales y de la Junta Directivas y d) Participar activamente en las actividades de la asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma. Artículo. 7. Bajas. Los miembros de la Casa de la Divina Voluntad causarán bajas por decisión propias por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y también a l tenor de lo establecido en el derrocho canónico vigente. En estos últimos casos, la

Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado. Capítulo IV. Gobierno de la Asociación y órganos de la misma. Asamblea General y Junta Directiva. (Artículo 8.). Asamblea General. La asamblea General es el órgano supremo de gobernó de la Casa de Divina Voluntad. Está integrada por todos los miembros de la Asociación. (Artículo. 9). Competencias. La asamblea General, presidida por el director general de la Casa de la Divina Voluntad, tiene especialmente las siguientes competencias: a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación así como el plan de actuaciones del próximo año. b) Aprobar el estado de cuenta del ejercicio anual y el presupuesto ordinario y extraordinario; c) elegir el director general de la Casa de la Buena Voluntad y a tres de los consejeros de la junta directiva; d) Acordar el cambio de domicilio de la Casa de Divina Voluntad ; e) Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la Asociación; f) aprobar el reglamento del régimen interno que la Asociación quiera darse; g) Aprobar las modificaciones de los estatutos y acordar la extinción de la Asociación; h) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Asociación. (Artículo 10.): Convocatoria: La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Director General, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la asamblea a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, Hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma. (Artículo 11); Asamblea General Extraordinaria.: La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considera conveniente para el bien de la Casa de la Divina Voluntad, el director general con la junta directiva o una quinta parte de los miembros de la asociación (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma. (Artículo 12): Junta Directiva: La junta directiva es el órgano ejecutivo de la Casa de la Divina Voluntad, y está integrada por Cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los miembros de la junta directiva serán elegidos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. (Artículo 13) Competencias: Las competencias de la junta directiva son las siguientes: a) Ejecutar los acuerdos varios de la Asamblea Generales, que no se encargue a una comisión especial o persona; b) De preparar la memoria y el plan anual de actividades de la asociación; c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero antes de presentarlos a la Asamblea General; d) Preparar el orden del día de las asambleas Generales; e) Admitir los nuevos miembros de la Casa de la Divina Voluntad y decidir la baja de los miembros al tenor del artículo numero 7 de los estatutos; f) Preparar el Reglamento Interno, que debe ser adaptado al presente estatuto dentro de los seis meses de entrada en vigor; g) Otorgar poder Notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a Abogado y Procuradores de los tribunales para defender y representar a la Asociación en asunto judiciales. (Artículo 14) Reuniones. La junta directiva celebrará tres reuniones anuales; podrá reunirse además, siempre que sea convocada por el Director General o lo pida un tercio de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma junta directiva. (Artículo 15) Funciones del Presidente. La Casa de la divina Voluntad es presidida por el presidente, que deberá ser un sacerdote nombrado por las asambleas y aprobado por Obispo del Lugar. El presidente de la Casa de la Divina Voluntad, ostentará la representación legal de la misma, en forma mancomunada por el tesorero, y con facultades correspondiente a los apoderados generalísimo y tendrá las siguientes funciones: a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directivas; b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos; c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones; d) Nombrar al Vice - Presidente, al tesorero y al Vocal; e) Nombrar al secretario y su derecho de voto; f) Comunicar al ordinario del local quienes son los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuenta , el cambio de domicilio social, la modificación de los estatutos y la extinción de la asociación, a los efectos pertinentes; g)

Cuidar de las relaciones con la diócesis; h) Cuidar que se apliquen las normas de los estatutos. (Artículo 16) Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones cuando este no pueda actuar y con las mismas facultades otorgadas al presidente. (Artículo 17) SECRETARIO: El Secretario de la Casa de la Divina Voluntad, será también de la Junta Directiva, y que es nombrado por el Presidente, tiene las siguientes funciones: a) Cursar por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales; b) Levantar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos; c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos, lo realicen; d) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación; e) Certificar Documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente; f) Cuidar del archivo de la Asociación y g) Ayudar al Presidente y al Tesorero para el buen funcionamiento de la Asociación. (Artículo 18) Tesorero: El Tesorero de la Casa de la Divina Voluntad que es nombrado por el Presidente tiene las siguientes funciones: a) Administrar los bienes de la Casa de la Divina Voluntad de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General y lo establecido por el Derecho común; b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Asociación; c) Anotar en el registro apropiado las donaciones; d) Trasmirir las donaciones para la causa de beatificación de la Sierva Luisa Piccarreta al órgano correspondiente encargado de la misma; e) Regular las relaciones Administrativas para la difusión de la espiritualidad de la Asociación, así como lo relacionado a la publicación y distribución de los escritos de la Sierva de Dios según las normas establecidas para los Derechos de Autor y f) Preparar el reporte anual que debe presentarse a la Diócesis. (Artículo 19) Conciliario: El Conciliario es elegido por la Asamblea General entre los Sacerdotes que ejercen legítimamente el ministerio en la diócesis, y es confirmado por el ordinario del lugar. Será elegido por un periodo de tres años. Asistida a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. Las Funciones del Conciliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Casa de la Divina Voluntad, contribuir a que esta, mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación. (Capítulo V) Reuniones y Acuerdos de la Asociación: (Artículo 20): Reuniones: La Asamblea General quedara constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, con numero inferior. Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General, podrán delegar su representación y voto en otro miembro. La Delegación deberá realizarse por escrito firmado por el Delegante. (Artículo 21) Acuerdos: Para tomar acuerdos se requiere la mayoría absoluta de votos en los primeros escrutinios y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. O bien, para tomar acuerdos validos se requiere la mayoría de votos establecida en el Derecho común ; no obstante para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Casa de la Divina Voluntad, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio valido y con la mayoría de dos tercios de votos. (Capítulo VI). Facultades de la Autoridad Eclesiástica. (Artículo 22): Corresponde al Obispo Diocesano la siguientes funciones: a) El derecho de visitas y el de inspección de toda las actividades de la Asociación; b) La confirmación del Conciliario de la Asociación; c) La Facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas; d) El reconocimiento o la aprobación de la modificaciones de los Estatutos; e) La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho y f) Las otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya. (Capítulo VIII) Administración de los Bienes. (Artículo 23). La Casa de la Divina Voluntad no tiene prevista cuotas obligatorias, así que se mantiene de las espontáneas donaciones de los que a ella se adhieren y de los bienhechores; La Casa de la Divina Voluntad, apenas obtenidas la Personería Jurídica para efectos civiles, podrá adquirir, retener, administrar, y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente. Podrá adquirir

bienes temporales mediante donaciones, herencia o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. La Asociación contara con dos Consejeros que ayuden a la Administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva, por un periodo de tres años. (Capítulo VIII). Modificación de los Estatutos y Disolución de la Asociación. (Artículo 24) Modificación de los Estatutos. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio valido, con la mayoría de los dos tercios. Las Modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación precisan para entrar en vigor del reconocimiento del Obispo Diocesano. (Artículo 25) Extinción y Disolución. La Asociación podrá extinguirse por la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en único escrutinio valido, con la mayoría de los tercios de votos. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, si la actividad de la Asociación es en grave daño para la doctrina o disciplina eclesiástica o cause escándalo a los fieles, como establece el Derecho. (Artículo 26) Destino de los Bienes. En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a Instituciones Eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo a lo que determine la Asamblea General Extraordinaria. (Artículo 27) Todo lo que no esta contemplado en el presente Estatuto esta regulado por el Derecho común. (Artículo 28) Obligtoriedad de los estatutos: Los presentes Estatutos serán obligatorios entre los socios desde el momento de su aprobación con la Asamblea. (Artículo 29) Autorización Especial: Autorícese a la Junta Directiva para gestionar ante las Autoridades competentes, la obtención de la personería Jurídica de la Asociación. Hasta aquí los Estatutos. Así mismo se procedió a elegir la junta Directiva, resultando esta de la siguiente manera: Presidente: Carlos Antonio Massieu Ávila; Vicepresidente: Marianela Rosario Pérez; Secretario: Denis Napoleón Chavarria López; Tesorero: Lelia Debayle de Gurdian; y Vocal: Lourdes Wright. Los comparecientes delegan a la señora Lelia Debayle de Gurdian, las facultades suficientes para que pueda tramitar la obtención de la personería Jurídica de la Asociación, ante las autoridades competentes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario instruí acerca del Objeto, valores y trascendencia legales de la Cláusulas Generales que aseguran la validez de este instrumento del de las especiales que contiene, así como de las renunciadas hechas, tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de librar testimonio de la presente, y de la tramitación que debe efectuarse ante la Asamblea Nacional para la autenticación de la Personería jurídica y su registro en el correspondiente departamento del Ministerio de Gobernación. Leí todo lo escrito a los otorgantes, quienes manifiestan su conformidad, aprobaron y firmaron por ante mi la Notaria que da fe de todo lo relacionado. (f) Padre Carlos M; (f) Marianela R. Pérez.; (f) Lourdes Wright S; (f) Lelia de Gurdian; (f) D.N. Chavarria L.; (f) Marbella Salinas Sch. Notario.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio diez al reverso del folio catorce, de mi protocolo numero veinticinco que lleve en el año Dos Mil Uno. A solicitud del Sacerdote Católico Carlos Antonio Massieu Ávila, libro este segundo testimonio en cuatro hojas de papel de Legal, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de León, a las dos de la tarde del día diecinueve de Julio del año Dos Mil Cuatro. Marbella Salinas Schmidt, Notario Público

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SIETE (7) MODIFICACIÓN DE "ESCRITURA NUMERO CATORCE DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO". En la ciudad de León, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de Junio del año Dos mil tres. ANTE MI: MARBELLA SALINAS SCHMIDT, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para Cartular, durante el quinquenio que vence el día cinco de Marzo del Dos Mil Siete; comparecen los señores: CARLOS ANTONIO MASSIEU ÁVILA, mayor de edad, Sacerdote Católico, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Casa de la Divina Voluntad, de nacionalidad Mejicana, quien se identifica con

pasaporte numero 98380010484 y de transito por esta ciudad; MARIELA ROSARIO PEREZ GONZALEZ, mayor de edad, de oficios propios del hogar, Vicepresidente de la Asociación Casa de la Divina Voluntad, de nacionalidad norte americana, identificada con pasaporte numero 044691838 y de transito por esta ciudad; DENIS NAPOLEÓN CHAVARRIA LOPEZ, medico anestesiólogo, casado, Secretario de Junta directiva de la Asociación Casa de la Divina Voluntad e identificado con cedula de identidad numero 001-090638-0011G; LELIA DEBAYLE ARGUELLO, de oficios propios del hogar, soltera por viudez, Tesorera de la Junta Directiva de la Asociación Casa de la Divina Voluntad, identificada con cedula de identidad numero 281-210724-0008G y con domicilio en la ciudad de León; LOURDES WRIGHT SOLER, secretaria, soltera, de nacionalidad norte americana identificada con pasaporte numero 200760476, Vocal de la Junta Directiva de la Asociación Casa de la Divina Voluntad, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil para obligarse y en especial para este acto.

**CLÁUSULA PRIMERA:** "Todos los presentes de común acuerdo expresan que se constituyen en Asamblea General Extraordinaria sin previa convocatoria, por estar presentes el cien por ciento de los Asociados, siendo a las seis de la tarde, del día domingo ocho de Junio del año en curso en las oficinas de la Asociación CASA DE LA DIVINA VOLUNTAD para tratar los siguientes puntos de agenda: 1) La Modificación de los Objetivos y las actividades destinadas a la consecución de dichos objetivos en el Artículo cuatro (4) Finalidades, Capítulo II, finalidades de los Estatutos de la Casa de la Divina Voluntad. 2) Incorporación que por omisión involuntaria no se reflejó oportunamente, ni en la Escritura de Constitución, ni en los Estatutos, las Funciones del Vocal; razón por la cual reunidos en este acto proceden a discutir cada punto: Abre la sesión el Presidente y explica: 1) Que existe una discordancia entre los Objetivos reflejados en la Cláusula IV del Acta Constitutiva y los Objetivos contenidos en el Artículo cuatro (4), Capítulo II de los Estatutos; se procede en este acto a modificar dicho Artículo de los Estatutos el cual rezara de igual manera que en el Acta Constitutiva la que dice así: (finalidades): Esta Asociación es de carácter religioso católica y tiene en sus principales objetivos los siguientes: Como objetivo general la Asociación "Casa de la Divina Voluntad", quiere en el seno de la Iglesia y la sociedad, cooperar para que se realice plenamente en Reino de Dios, que según la enseñanza de Jesús, consiste en que su voluntad se haga en la tierra como en el cielo. Para ello la Asociación se propone vivir y transmitir a la comunidad la espiritualidad católica y la espiritualidad vivida y dejada por escrito en el "EN EL DIARIO ESPIRITUAL" dejado por la Sierva de Dios Luisa Piccarreta, "LA PEQUEÑA HIJA DEL DIVINO QUERER". Entre su objetivos particulares, encontramos: A) Fomentar en la comunidad y entre los miembros de la Asociación una formación de vida humana y cristiana mas plena, vivida en la fidelidad y comunión con la voluntad de Dios, b) Para que esta formación alcance a un numero considerable de miembros de la comunidad se pondrá especial atención en la formación y preparación de la personas que colaboraran con la Asociación en la realización de su Objetivo General; c) La dignificación del culto religioso y la piedad de los fieles. Para la realización de su Objetivos la Asociación desarrollará las siguientes actividades: a) Cursos, talleres y congresos a nivel nacional e internacional, b) Publicación, distribución y venta de material escrito y audio visual, libros y todo lo que pueda fomentar la formación humana integra para el cumplimiento de los propios fines; c) Venta De artículos religiosos; d) Servicio social altruista, especialmente la Atención y visita a los enfermos; e) La Asociación podrá adquirir, Administrar y enajenar bienes a cualquier titulo; pudiendo adquirirlo mediante donaciones, herencia o legados que sean aceptados por la Junta Directiva y f) Podrá gestionar y obtener financiamiento bancario de cualquier banco o institución crediticia, ya sea, de carácter nacional o internacional. Podrá desarrollar tales actividades de la misma manera que podría hacerlo cualquier persona natural y en fin podrá realizar cualquier acto lícito, que este relacionado con sus objetivos y que no este prohibido por la ley, pudiendo

manifestarse que estos fines son taxativos y no limitativos. 2) Sigue expresando el Presidente a la Asamblea General : Que se omitió por un error involuntario, el la escritura Constitutiva y en los Estatutos, las funciones inherentes al vocal y que se procederá en Asamblea General a definir dichas funciones, resultando la siguientes: El Vocal de la Junta Directiva de la Asociación " CASA DELA DIVINA VOLUNTAD", será nombrado por el Presidente de la misma y tiene las siguientes funciones: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en razón de ausencias Justificadas de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General y lo establecido por el Derecho común; b) Cualquier otra función delegada por la Asamblea General. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Hablan todos los comparecientes y dicen: Que conforme a la resolución tomada en la Asamblea General y de acuerdo a las voces de la Escritura Constitutiva y lo preceptuado en los Estatutos, en este acto proceden a modificar el Artículo cuatro (4) finalidades, Capítulo II Finalidades de los Estatutos de la Casa de la Divina Voluntad el que rezara de la siguiente manera: (finalidades) : Esta Asociación es de carácter religioso católica y tiene en sus principales objetivos los siguientes: Como objetivo general la Asociación " Casa de la Divina Voluntad", quiere en el seno de la Iglesia y la sociedad, cooperar para que se realice plenamente el Reino de Dios, que según la enseñanza de Jesús, consiste en que su voluntad se haga en la tierra como en el cielo. Para ello la Asociación se propone vivir y transmitir a la comunidad la espiritualidad católica y la espiritualidad vivida y dejada por escrito en el "EN EL DIARIO ESPIRITUAL" dejado por la Sierva de Dios Luisa Piccarreta, "LA PEQUEÑA HIJA DEL DIVINO QUERER". Entre su objetivos particulares, encontramos: A) Fomentar en la comunidad y entre los miembros de la Asociación una formación de vida humana y cristiana mas plena, vivida en la fidelidad y comunión con la voluntad de Dios, b) Para que esta formación alcance a un numero considerable de miembros de la comunidad se pondrá especial atención en la formación y preparación de la personas que colaboraran con la Asociación en la realización de su Objetivo General; c) La dignificación del culto religioso y la piedad de los fieles. Para la realización de su Objetivos la Asociación desarrollará las siguientes actividades: a) Cursos, talleres y congresos a nivel nacional e internacional, b) Publicación, distribución y venta de material escrito y audio visual , libros y todo lo que pueda fomentar la formación humana integra para el cumplimiento de los propios fines; c) Venta de artículos religiosos; d) Servicio social altruista, especialmente la atención y visita a los enfermos; e) La Asociación podrá adquirir, administrar y enajenar bienes a cualquier titulo ; pudiendo adquirirlo mediante donaciones, herencia o legados que sean aceptados por la Junta Directiva y f) Podrá gestionar y obtener financiamiento bancario de cualquier banco o institución crediticia, ya sea, de carácter nacional o internacional. Podrá desarrollar tales actividades de la misma manera que podría hacerlo cualquier persona natural y en fin podrá realizar cualquier acto lícito, que este relacionado con sus objetivos y que no este prohibido por la ley, pudiendo manifestarse que estos fines son taxativos y no limitativos. De igual manera en este acto y conforme a la voluntad de los socios de la Asamblea General se incorpora las funciones inherentes al vocal, las cuales formaran parte del Artículo dieciocho (18) y las que se leerán así: Artículo 18, literal (b) **EL VOCAL:** El Vocal de la Asociación "CASA DE LA DIVINA VOLUNTAD" será nombrado por el Presidente de la misma y tiene las siguientes funciones: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en razón de ausencias Justificadas de acuerdo con lo Establecido por la Asamblea General y lo establecido por el Derecho común; b) Cualquier otra función delegada por la Asamblea General. Continúan los comparecientes expresando que solicitan a las autoridades competentes, que estas modificaciones sean tomadas como parte integral de la Escritura numero seorice "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO" para así, proceder a efectuar los tramites correspondientes para la consecución de la Personería Jurídica. Así se expresaron los comparecientes a quienes

yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las renunciaciones hechas y de la necesidad de librar testimonio de la presente. Leí íntegro todo lo escrito a los otorgantes quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) PADRE CARLOS M.- (f) MARIANELA R. PEREZ.- (f) LOURDES WRIGHT S.- (f) LELIA DE GURDIAN.- (f) D.N. CHAVARRIA L.- (f) MARBELLA SALINAS SCH.- Notario. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio cinco al Reverso del Folio siete, de mi Protocolo Número Veintisiete que llevé en el año Dos Mil Tres. A solicitud de Padre Carlos Antonio Maseru Ávila, extendiendo esta segunda copia, en dos hojas de papel útil de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León, a las tres de la tarde del veintinueve de Julio del Dos Mil Cuatro. MARBELLA SALINAS SCHMIDT, NOTARIO

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (31).- ACLARACION Y MODIFICACION DE "ESCRITURA NÚMERO CATORCE (14) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO CASA DE LA DIVINA VOLUNTAD".- En la ciudad de León, a las once de la mañana del día treinta de Noviembre del año dos mil siete.- Ante Mí: VÍCTOR MANUEL ESPINOZA PAO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua y de tránsito por esta ciudad, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día doce de Diciembre del año dos mil once, comparecen los señores: CARLOS ANTONIO MASSIEU AVILA, Sacerdote católico, de nacionalidad de los Estados Unidos de México y con domicilio en esta ciudad de León, quien se identifica con pasaporte número cero, tres, dos, uno, cero, cero, cero, cero, cuatro, cuatro (0321000044); MARIANELA ROSARIO PEREZ, de oficios propios del hogar, soltera, con domicilio en Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica, quien se identifica con pasaporte número cero, cuatro, siete, uno, cuatro, cuatro, seis, uno, nueve (047144619); LELYA MARIA DEBAYLE ARGÜELLO, de oficios propios del hogar, soltera, quien se identifica con cédula número dos, ocho, uno, guión, dos, uno, cero, siete, dos, cuatro, guión, cero, cero, cero, ocho, G (281-210724-0008G) y DENIS NAPOLEÓN CHAVARRÍA LÓPEZ, Médico Anestesiólogo, casado, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, seis, tres, ocho, guión, cero, cero, uno, uno, G (001-090638-0011G), todos miembros de esta Asociación; los últimos dos del domicilio de León y todos mayores de edad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto.- Expresan los comparecientes y dicen: CLÁUSULA PRIMERA (Relación): Que a las diez de la mañana del día dieciséis de julio del año dos mil uno, en la ciudad de León, ante los oficios notariales de Marbella Salinas Schmidt, constituyeron mediante Escritura Pública número catorce una Asociación Civil sin fines de lucro, denominada "Casa de la Divina Voluntad", Escritura que doy fe de haber tenido a la vista, mediante la cual se obtuvo ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la personalidad jurídica de esta Asociación, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 207 el día 31 de Octubre del año dos mil tres.- CLÁUSULA SEGUNDA: Que en este acto los comparecientes, como miembros de la Asociación denominada Casa de la Divina Voluntad se constituyen en Asamblea General Extraordinaria, previa cita a los miembros, donde se señaló el término y lugar que corresponde a la casa de la Divina Voluntad, para efectuarse a las once de la mañana del día treinta de Noviembre del año dos mil siete, y expresan, que se han citado, de conformidad con los artículos 11, 20 y 21 de los Estatutos para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, con motivos de hacer algunas aclaraciones y modificaciones de la Escritura de Constitución de la Asociación antes referida y sus Estatutos, para que su contenido sea coherente con la ley de Asociaciones "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro" (Ley 147). Acto que lo hacen en mi presencia y doy fe de la misma. En este acto abre la

sesión de esta Asamblea Extraordinaria de acuerdo al artículo 15 de los Estatutos, inciso a), el Presidente Presbítero Carlos Antonio Massieu Ávila y explica el motivo de esta Asamblea y los conceptos de la misma que previamente habían sido notificados, conforme a los Estatutos en sus artículos 11, 20 y 21, da la palabra a los comparecientes, revisa el Quórum y dice que con excepción de la señora Lourdes Wright Soler, el resto de los miembros están todos presentes y procede a dar inicio esta asamblea a las once y cinco minutos de la mañana del día treinta de Noviembre del presente año y que por unanimidad de los votos presentes, acuerdan hacer esta Escritura de Aclaración y modificación de algunos puntos que por error u omisión no fueron incorporados, y para este fin señalan.- CLÁUSULA TERCERA (Aclaración): Que en la Escritura de Constitución antes referida, existen algunos errores gramaticales, lo que es conveniente aclarar para la mejor comprensión de esa Escritura.-Que en la primera hoja de la Escritura referida, en la línea 9, donde se mencionan los nombres de los comparecientes, se señala: "Mariela" y a partir de este acto deberá decir: "Marianela", como aparece en la escritura al momento de la elección de la Junta Directiva y que se suprime su apellido "González" para ser coherente con el nombre que aparece en su pasaporte, que se identifica.- Que en la primera hoja de dicha Escritura, en la línea 12, donde se mencionan los nombres de los comparecientes, se señala: "Líela Debayle Arguello" y en este acto se corrige el nombre por "Lelya" y así mismo se le adiciona su segundo nombre "María", que por omisión no se agregó, y a partir de este acto deberá leerse: "Lelya María Debayle Argüello para ser coherente con su cédula de identidad.-Que en la misma primera hoja de dicha Escritura, en la línea 14, donde se mencionan los nombres de los comparecientes se señala: "Lope" y a partir de este acto se le agrega la letra z, que por omisión no se le agregó, el que deberá decir: "López", como aparece en la Escritura al momento de la elección de la Junta Directiva.- Que en la Cláusula séptima, en el reverso de la primera hoja, línea 26, después de la frase "debidamente aprobado por la Asamblea" se adiciona lo siguiente: "El Gobierno de la Asociación estará compuesto de dos órganos principales que serán, la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria y la Junta Directiva que tendrá un período de tres años, las funciones de estos órganos serán como lo señalen los estatutos".- Que en el artículo 7 de los Estatutos, en el reverso de la segunda hoja de dicha Escritura, en la línea 1, donde se señala: "derrocho", deberá decir: "derecho".-Que en el artículo 9 de los Estatutos, inciso c), línea 9 del reverso de la segunda hoja de la escritura referida, se señala: "Buena", a partir de este acto deberá decir: "Divina", por su correspondencia con la denominación de la Asociación.- CLÁUSULA CUARTA: (Modificación) Que el título de la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución, señalado como: "Finalidades", se modifica en este acto y deberá decir: "Objetivos y Finalidades".- Que en la Cláusula Séptima, en el reverso de la primera hoja de la Escritura de Constitución, línea 26, donde se señala la frase: "se inserta" se deja sin ningún valor ni efecto legal y a partir de este acto deberá decir: "Se aprueba".-Que en el artículo 5 de los Estatutos donde se señala: "Altas", se modifica y a partir de este acto deberá decir: "Miembros".- Que en el artículo 6 de los Estatutos donde se señala: "A excepción del cargo del Director General, reservado a un Sacerdote de la Casa de la Divina Voluntad y de algunos derechos especiales de los que él goza y se señalan adelante", se deja sin valor ni efecto legal.-Que tanto en el título del artículo 7 de los Estatutos, como en línea 30 de la segunda hoja de la Escritura referida, donde se señala: "Bajas", se modifica y a partir de este acto deberá decir: "Separación".-Que en el artículo 9 donde se señala: "presidida por el Director General", a partir de este acto deberá decir: "presidida por el presidente".-Que en el artículo 9, inciso c), donde se señala: "elegir al Director General", a partir de este acto se modifica y deberá decir: "elegir al presidente".-Que en el artículo 9 inciso c), donde se señala: "y a tres de los consejeros de la junta directiva", se deja sin valor ni efecto legal, para ser coherente con las funciones propias de la Junta Directiva que establece el artículo 23, parte ínfima, y evitar toda incongruencia jurídica.-Que en el artículo 10 de los Estatutos, reverso de la segunda hoja, línea 14; en el artículo 11, reverso segunda hoja, línea 19

y en el artículo 14, frente de la tercera hoja, línea 5, donde se señala: "Director General", se sustituye por la palabra: "Presidente".-Que en el artículo 15 de los Estatutos donde se establecen las Funciones del Presidente de la Junta Directiva, inciso d), se señala: "Nombrar al Vicepresidente, al tesorero y al vocal" y en el inciso e), se señala: "Nombrar al secretario y su derecho de voto", a partir de este acto se aclara que en vista que estas facultades o funciones no son propias del Presidente sino que corresponde a la Asamblea General, a partir de este Acto se dejan sin valor ni efecto legal esas atribuciones o funciones que se expresan en los incisos d) y e).-Que el artículo 19 de los estatutos, se modifica donde dice: "El Conciliario" es elegido por la Asamblea General" por: "El conciliario es nombrado por la Junta Directiva por un período de dos años".-Así mismo en este artículo 19, línea 6 hasta la línea 9 del reverso de la tercera hoja, se suprime y se deja sin ningún valor ni efecto legal desde la palabra "entre" hasta donde dice "voto" y que se deja igual el párrafo siguiente donde se señalan las funciones que se establecen en el mismo artículo.-Que en el artículo 20 de los Estatutos, desde donde dice "Los Miembros" hasta donde dice "por el delegante", se deja sin ningún valor ni efecto legal.-Que el artículo 22 de los Estatutos, se deja sin ningún valor ni efecto legal, para ser coherente con las funciones propias que le corresponden a la Asamblea General extraordinaria.-Que en la cuarta hoja de la Escritura referida, línea 22 y línea 23 donde se señala el cargo de Tesorero, se lee: "Lelia Debayle de Gurdíán", a partir de este acto deberá leerse "Lelya María Debayle Argüello", el cual es el nombre de soltera de la compareciente, esto con el fin de ser coherente con su cédula de identidad.-Continúan expresando los comparecientes y dicen que se confirman en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, Presidente: Carlos Antonio Massieu Ávila; Vicepresidente: Marianela Rosario Pérez; Secretario: Denis Napoleón Chavarría López; Tesorera: Lelya María Debayle Argüello y Vocal: Lourdes Wright Soler.- En este acto, que concluye a la una de la tarde, el Presidente da por cerrada la sesión de esta Asamblea General Extraordinaria.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; así como de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Así mismo expliqué la necesidad de llenar los procedimientos establecidos en la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) C. M. A. (f) Lelia de Gurdíán (f) Marianela R. Pérez (f) D. N. Chavarría L. (f) V. Espinoza P. Notario Público. Pasó ante mí al reverso del folio veintiséis hasta el reverso del folio veintiocho, de mi protocolo número once que llevo durante el presente año. Extiendo este PRIMER TESTIMONIO en tres folios útiles de papel de ley a solicitud del Sacerdote católico Carlos Antonio Massieu Avila, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día uno de diciembre del año dos mil siete. VICTOR MANUEL ESPINOZA PAO, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PÚBLICO**

Reg. No. 01172 - M. 6831564-2860503 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 01-2008**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARIA GENERAL**

El secretario general del Ministerio de hacienda y Crédito público en uso de las facultades que le confiere la ley 290 "Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo"; publicado en la Gaceta del diario oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas Adicionales al decreto No. 71-98, reglamento de la ley No. 290" Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en la Gaceta, diario oficial, Nos. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, respectivamente y Acuerdo Presidencial No. 15-2007 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 7, del diez de Enero del 2007.

**VISTA**

La solicitud presentada por la Licenciada Hazel Yolanda Flores Rodríguez, quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue la licencia para operar como Agente Aduanero, Persona natural.

**CONSIDERANDO**

Que una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen No. 061-2007 del trece de diciembre del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la Legislación Aduanera Vigente, por lo que recomendó autorizar licencia a la Licenciada Hazel Yolanda Flores Rodríguez, para que opere como Agente Aduanero, Persona Natural.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás legislación Aduanera aplicable en lo relativo al que hacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder Licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural a la licenciada HAZEL YOLANDA FLORES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en la "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil ocho IVAN ACOSTA MONTALVAN, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 00774 - M 0144261 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE TEARS OF CHRIST, clase: 14 Internacional, Exp. 2007-01825, a favor de: A. JOSEPH LIPTON, de EE.UU., bajo el No. 0800004, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2007, Folio: 41, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00775 - M 0144262 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: LAS LÁGRIMAS DE CRISTO, clase: 14 Internacional, Exp. 2007-01824, a favor de: A. JOSEPH LIPTON, de EE.UU., bajo el No. 0800003, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2007, Folio: 40, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00776 - M 1658416 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### REVALESKIN

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES TÓPICAS ANTIOXIDANTES NO MEDICADAS PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA LA PIEL, MUCOSA, UÑAS, CABELLO Y CUERO CABELLUDO; PREPARACIONES PARA COSMÉTICOS PARA USO EN EL CUERPO Y CARA; JABÓN, JABÓN MEDICADO, LIMPIADOR LÍQUIDO, HIDRATANTES NO MEDICADOS, PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL BRONCEADO; CHAMPÚ, CHAMPÚ MEDICADO, TALCO, ENJUAGUE BUCAL, GELS, LOCIONES, CREMAS, UNGÜENTOS, COLADAS, CREMAS, CREMAS PARA PEINAR Y SPRAY.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04708, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, siete de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00777 - M 1658411 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KINOLIXIN

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICÓCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIPTROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPTURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA

HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTI OBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRALES Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERÁPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00051, siete de enero, del año dos mil ocho. Managua, nueve de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00778 - M 1658410 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZEFIOR

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, A SABER: ANTI-INFECCIOSAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00005, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00779 - M 1658414 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZEFTERA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, A SABER: ANTI-INFECCIOSAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00006, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00780 - M 1658412 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CHAMPAGNE TERRIER JOUËT, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BELLEPOQUE**

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00008, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00781 - M 1658413 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CHAMPAGNE TERRIER JOUËT, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TERRIER-JOUËT**

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00007, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00782 - M 1658418 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**FRISCH**

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES ESPECIALMENTE TODA CLASE DE CARNES FRÍAS, EMBUTIDOS, CARNE EN ESTADO NATURAL, CARNES AHUMADAS, PESCADOS, AVES PROCESADAS, LECHE, QUESOS, CREMA (PRODUCTO LÁCTEO), CREMA BATIDA, CREMA DE MANTEQUILLA, MARGARINA, YOGURTS, BEBIDAS LÁCTEAS PREDOMINANDO LA LECHE.

Clase: 35

PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA, COMERCIALIZACIÓN DE CARNES, CARNES FRÍAS, EMBUTIDOS, PESCADOS, AVES PROCESADAS Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ASÍ COMO COMERCIO ELECTRÓNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04670, diecinueve de diciembre, del año dos mil siete. Managua, siete de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00837 - M 6831248 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Zona PHARAOHS, Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color negro, la cual se encuentra con varios dibujos estilizados que asemejan estrellas fulgurantes en la noche; luego se observa en letras estilizadas de fondo colores anaranjado y blanco la palabra "ZONA" y en la parte inferior se encuentra la palabra "PHARAOHS" escrita en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo, Exp. 2007-01472, a favor de: BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703435 Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 168.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00838 - M 6831298 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: ZONA PHARAOHS, Diseño de letras estilizadas en la que se lee "ZONA" de color anaranjado bajo y amarillo, pero el diseño de la letra "Z" se coloca como franja del resto de las otras letras de la palabra, detrás de ella se observan dos franjas onduladas del mismo color y debajo de ellas se encuentra la palabra "PHARAOHS" escrita en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo, Exp. 2007-01473, a favor de: BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703436 Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 169.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00839 - M 6831298 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: ZONA PHARAOHS, Diseño de una circunferencia de fondo color anaranjado bajo y amarillo sobre ella se encuentra sobre puesta la palabra "ZONA" escritas en letras estilizadas de color amarillo; a la par de ésta se encuentra la palabra "PHARAOHS" escrita en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo, Exp. 2007-01474, a favor de: BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703437 Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 170.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00840 - M 6831298 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: ZONA PHARAOHS, Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color rojo oscuro en la cual se lee en letras estilizadas de color anaranjado bajo, la palabra "ZONA", debajo de ésta se observa una franja en forma de un trazo de pintura de color anaranjado bajo y debajo de la misma se observa en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo "PHARAOHS", Exp. 2007-01475, a favor de: BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703438 Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 171.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00841 - M 6831299 - Valor C\$ 145.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALINTER, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CAMPITO

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04519, siete de diciembre, del año dos mil siete. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00209 - M 1658423 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TU TIERRA TELLAMA, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-00968, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703535, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 25 veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00910 - M 1658422 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TU TIERRA TELLAMA, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-00970, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703537, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 27 veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00911 - M 1658427 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TU TIERRA TELLAMA, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-00971, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703538, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 28 veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00912 - M 1658424 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TU TIERRA TELLAMA, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-00967, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703534, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 24 veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00913 - M 1658425 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAWANG, Diseño en el que se observan dos círculos, uno dentro del otro, en el primer círculo, en el extremo superior se observan cuatro caracteres chinos, que significan "La Familia de las medicinas hechas en China" siempre dentro del primer círculo en el extremo inferior se observa la frase SINCE 1928 en inglés y seguido de dos caracteres chino y 1928 en chino ambos signos significan Desde el año 1928 tanot en inglés como en chino, en el segundo círculo se observa el busto de un hombre, en la parte externa del primer círculo se observan dos caracteres chinos cuya pronunciación esta escrita debajo de ellos la cual es BAWANG y cuyo significado es El rey, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00958, a favor de: GUANGZHOU BAWANG COSMETIC CO., LTD., de China, bajo el No. 0703533, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 23, veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00914 - M 1658426 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TU TIERRA TELLAMA, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-00992, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703539, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 29 veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00915 - M 1658421 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TU TIERRA TELLAMA, clase: 38 Internacional, Exp. 2007-00969, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703536, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 26 veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00550 - M 1746813 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1802 RPI del 29 de noviembre, 2007

(21) Número de solicitud: 2002-00045

(22) Fecha de presentación: 8 de abril, 2002

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY LLC

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JESSEY 07950

Inventor (es): DAVID CLIVE BLAKEMORE; JUSTIN STEPHEN BRIÑAS y SOPHIE CAROLINA WILLIAMS.

(54) Nombre de la invención: AMINOÁCIDOS BICÍCLICOS O TRICÍCLICOS CONDENSADOS. CASO PCS 21001APGS

(51) Símbolo de clasificación CIP7: C07D 26502, C07D 20942, A61K 031215, A61K 031195.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00916 - M 1628584 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SANTA FE**

Para proteger:  
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04408, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00917 - M 1504144 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de 3903150 Canada Inc., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOROCCANOIL**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, SHAMPOOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA ESTÉTICA PERSONAL, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04703, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, siete de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00918 - M 1504150 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POWERGLIDE**

Para proteger:  
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO (OPERADOS MANUALMENTE); CUCHILLERÍA; ARMAS BLANCAS; ESPECIALMENTE MÁQUINAS DE AFEITAR Y HOJAS DE MÁQUINAS DE AFEITAR; DISPENSADORES, CASSETES, SOSTENEDORES Y CARTUCHOS, TODOS CONTENIENDO CUCHILLAS DE AFEITAR; Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00036, cuatro de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00919 - M 1504149 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GILLETTE TRIPLE3X**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00035, cuatro de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00920 - M 1504148 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OXIBARRAS**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00034, cuatro de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00921 - M 1504147 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POWER RUSH**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00033, cuatro de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00922 - M 1504146 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de PARMALAT S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FIBRESSE**

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00032, cuatro de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00923 - M 1602099 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de YVES SAINT LAURENT PARFUMS, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**YVES SAINT LAURENT**

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE COLONIA, AGUA DE TOCADOR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; ACEITES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; JABONES; LECHES COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS Y LOCIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS, GELS Y LOCIONES PARA DESMAQUILLARSE; COSMÉTICOS; CREMAS, GELS, LOCIONES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS ANTIARRUGAS, GELS ANTIARRUGAS, SUERO ANTIARRUGAS; MASCARILLAS EMBELLECEDORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROPÓSITOS ADELGAZANTES ESPECIALMENTE CREMAS Y GELS ADELGAZANTES PARA EL CUERPO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL

ESPECIALMENTE PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO; PRODUCTOS CON FILTRO SOLAR; CREMAS Y GELS AUTO-BRONCEADORAS; CREMAS Y GELS PARA DESPUÉS DE ASOLEARSE PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PAÑUELOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, ESPECIALMENTE GELS PARA LA DUCHA Y EL BAÑO, PREPARACIONES ESPUMOSA PARA EL BAÑO, CREMAS, GELS Y LOCIONES PARA PROPÓSITOS DEL CUIDADO DE LA CARA, CREMAS, GELS Y LOCIONES PARA PROPÓSITOS DEL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS HUMECTANTES; CREMAS NUTRITIVAS; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE ESPECIALMENTE BASES, RUBORES, POLVOS DE MAQUILLAJE; MÁSCARA; LÁPICES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS ESPECIALMENTE LÁPICES DE OJOS, DELINEADORES DE OJOS, LÁPICES PARA CEJAS; SOMBRAS; SOMBRAS PARA LOS OJOS; RUBORES PARA LAS MEJÍAS; BRILLOS DE UÑAS; PINTURAS DE LABIOS; BRILLOS PARA LOS LABIOS; BRILLO AUMENTADOR DE LABIOS; LÁPICES PARA LOS LABIOS; BÁLSAMOS PARA LOS LABIOS Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES; SHAMPOOS; PREPARACIONES PARA AFEITARSE ESPECIALMENTE BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, CREMAS HUMECTANTES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, JABONES PARA AFEITARSE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04597, catorce de diciembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00924 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRC**

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00059, ocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, nueve de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00925 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

**GRC**

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Fecha de Primer Uso: ocho de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00058, ocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, nueve de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00926 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

**The Green  
Residence Club of  
Centroamérica**

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Fecha de Primer Uso: ocho de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00062, ocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, nueve de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00927 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**The Green  
Residence Club  
of Centroamérica**

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00063, ocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, nueve de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00928 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

**The Green  
Residence Club**

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Fecha de Primer Uso: ocho de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00065, ocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, diez de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00929 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**The Green  
Residence Club**

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00064, ocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, diez de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00930 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

**The Green  
Residence Club  
of Nicaragua**

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Fecha de Primer Uso: ocho de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00074, nueve de enero, del año dos mil ocho. Managua, diez de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00931 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RAISEL CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**The Green  
Residence Club  
of Nicaragua**

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00073, nueve de enero, del año dos mil ocho. Managua, diez de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 00932 - M 6831396 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-02-2007      Tipo: FONOGRAMA  
Número de Expediente: 2007-0000071

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 2

Autores: Carlos Alberto Alvear, Emiliano Salvador Jarquín Ocón, Jorge Díaz Bonilla y Omar Díaz Bonilla.

Títulos: DEMO.

Fecha de Presentado: 14 de noviembre, del 2007.

A nombre de Particularidad

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: ALGO ELEMENTAL; CAMPESINO; COSA DE LA VIDA; HEY; MI LADO OSCURO; MIEL DE LIMON; PAPAYA HAWAIANA; UNA RUBIA RETORCIDA; \*\*\*\*\* "Demo" es una compilación de 8 canciones escritas durante el período 1996-2000. Las canciones "Mi lado oscuro", "Algo elemental", "Campesino" y "Cosa de la vida", fueron escritas y compuestas por Emiliano Jarquín; tanto de la letra como de la música; en la demás como "Hey", "Miel de limón", "Rubia Retorcida", y "Papaya hawaiiana", estas se comparte autoría con Omar Díaz Bonilla; Jorge Díaz Bonilla y Carlos Alberto Alvear.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de noviembre, del dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 1178 - M. 2580319 - Valor C\$ 190.00

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de **Licitación Restringida No.05-2008 "Proyecto: Construcción de Muro Frontal en Bodega DIMINED"**, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008 y acta de inicio del catorce (14) de Enero 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **"Proyecto: Construcción de Muro Frontal en Bodega DIMINED"**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en las Instalaciones de la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Barrio la Fuente.

4. El plazo máximo de ejecución de las obras será no mayor de 30 días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 24 y 25 de Enero 2008, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del

MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Los días 24 y 25 de Enero 2008.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificación en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas. La coordinación en la visita al sitio de la obra deberá realizarse con la Oficina de Mantenimiento del MINED.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 8:00 a.m. a 10:00 a.m. del día martes doce (12) de Febrero del 2008.

Managua, Enero del 2008. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 1570 - M. 6831797 - Valor C\$ 190.00

#### ACUERDO MINISTERIAL JCHG - 001-01-08

#### SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MINIMO

#### LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el día quince de enero de dos mil ocho, la Comisión Nacional de Salario Mínimo, integrada de conformidad con la Ley 625 del 30 de mayo de dos mil siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 120 del 26 de junio de 2007, después de siete sesiones de trabajo acordó reajustar el salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía:

**II**

Que la Comisión Nacional del Salario Mínimo, consciente de la necesidad de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores:

**ACUERDA**

**ARTICULO 1:** El salario mínimo básico mensual, acordado por la COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO para los trabajadores de todos los sectores de actividad económica de carácter nacional se pagará conforme a la siguiente tabla:

Sector	Mensual	Diario	Por Hora
Agropecuario *	C\$1,179.80	39.33	4.92
Pesca	1,861.00	62.03	7.75
Minas y Canteras	2,198.10	73.27	9.16
Industria Manufacturera	1,645.70	54.86	6.86
Industrias sujetas a Régimen Especial Fiscal	2,006.20	66.87	8.36
Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	2,244.90	74.83	9.35
Construcción, Establecimientos Financieros y Seguros	2,739.00	91.30	11.41
Servicios Comunitarios, Sociales, Domésticos y Personales	1,715.80	57.19	7.15
Gobierno Central y Municipal	1,526.30	50.88	6.36

\* Mas alimentación (Acuerdo Ministerial JCHG-017-10-07).

**ARTICULO 2:** Los salarios que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo salarial y/o convenio colectivo de trabajo sean superiores a los mínimos establecidos no podrán ser objeto de disminución.

**ARTICULO 3:** El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla, está regulado por el Acuerdo Ministerial No. JCHG-017-10-07 Normativa Relativa a la Alimentación de los Trabajadores del Campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el treinta de octubre del año dos mil siete.

**ARTICULO 4:** En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medidas deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

**ARTICULO 5:** Los nuevos salarios mínimos serán aplicables a aquellas pensiones de jubilación que así estén consideradas en la Ley de Seguridad Social.

**ARTICULO 6:** La presente Tabla de Salario Mínimo entra en vigencia para todos los sectores a partir del Uno de febrero del año dos mil ocho, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho. Jeannette Chávez Gómez, MINISTRA.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Reg. No. 1569 - M. 6831790 - Valor C\$ 95.00

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

El Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
1	Electrificación de 2 comunidades en el municipio de la Concepción, 3 comunidades en municipio de Masatepe, 2 en el municipio de Masaya y 1 municipio de Tisma del Departamento de Masaya	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	31/01/2008
2	Adquisición de Equipos Informáticos	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	02/02/2008
3	Electrificación de 1 comunidad en municipio de Managua, 2 comunidades en el municipio de San Rafael del Sur del Departamento de Managua	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	11/02/2008
4	Electrificación de 1 comunidad en el municipio de El Viejo, 1 comunidad en municipio de Chichigalpa y 1 comunidad en municipio de Puerto Morazán del Departamento de Chinandega	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	25/02/2008
5	Electrificación en 3 comunidades del municipio de San Jorge departamento de Rivas y 1 comunidad en el municipio de Diriamba departamento de Carazo	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	10/03/2008
6	Adquisición de Planta Telefónica	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	03/04/2008
7	Electrificación de 1 comunidad en el Municipio de Telpaneca Departamento de Madriz y 1 comunidad en el municipio de Macuelizo Departamento de Nueva Segovia	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	04/04/2008
8	Electrificación de 3 comunidades municipio Lareynaga, 1 comunidad municipio León, 1 comunidad El Sauce, 1 comunidad municipio Quezalguaque, 1 comunidad Telica del Departamento de León	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	25/04/2008
9	Electrificación de 2 comunidades en el municipio de Esquipulas y 2 comunidades en municipio San Dionisio del Departamento de Matagalpa	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	07/05/2008
10	Electrificación en 1 comunidad municipio de Muy Muy y 1 comunidad en municipio de Matiguas departamento de Matagalpa	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	29/05/2008
11	Electrificación de 2 comunidades en municipio de Matagalpa, 1 comunidad municipio Tuma-La Dalia, 1 comunidad municipio Rancho Grande y 1 comunidad municipio San Ramón Departamento de Matagalpa	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	12/06/2008

Donald Espinosa Romero  
Secretario General  
Ministerio de Energía y Minas

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 1571 - M. 6831696 - Valor C\$ 95.00

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>			<b>C\$</b>	
1	Mantenimiento y Repación de Edificio	Licitación por Registro	Fondos Propios	15/02/2008
1	Mantenimiento y Reparación de Oficina	Licitación Restringida	Fondos Propios	08/02/2008
<b>BIENES</b>			<b>C\$</b>	
2	Adquisición de Uniformes para Personal	Licitación por Registro	Fondos Propios	28/04/2008
1	Adquisición de Combustible	Licitación Pública	Fondos Propios	28/01/2008
2	Adquisición de Leche en polvo Maternizada	Licitación Pública	Fondos Propios	28/01/2008
3	Adquisición de Papelería y Otros	Licitación por Registro	Fondos Propios	27/02/2008
<b>CONSULTORIAS</b>			<b>C\$</b>	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>C\$</b>	
3	Adquisición de Servicios de Vigilancia	Licitación Pública	Fondos Propios	27/02/2008
4	Impresiones y Encuadernación	Licitación Pública	Fondos Propios	27/02/2008

Roberto López Gómez  
Presidente Ejecutivo  
INSS

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 1568 - M. 6831338 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 004-2007**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7 de Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Artos 1, 12 y 13, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238, del 7 de Diciembre del 2004; Artos 1, 4 y 5 de la Ley de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Arto. 2 y 61 y 64, del Reglamento de la Ley No. 200.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que los recursos naturales son patrimonio nacional de conformidad con el arto. 102 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado y bien de dominio público sujeto al control del estado, correspondiendo a TELCOR la planificación, administración y control de este recurso, garantizando su uso eficiente, y el acceso equitativo a los usuarios que lo requieran.

**II**

Que de acuerdo al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias la banda de frecuencias 890 – 960 MHz está atribuida en carácter primario a los servicios Fijo y Móvil; en la actualidad es utilizada por sistemas de microondas punto a punto, enlaces STL y de repetición de estaciones del Servicio de Radiodifusión Sonora y por sistemas inalámbricos de acceso múltiple.

**III**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64, incisos a) y c) del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, TELCOR podrá, cuando sea factible, cancelar o cambiar una frecuencia para la prestación de servicios prioritarios o estratégicos y la implementación de nuevas tecnologías.

**IV**

Que se hace necesaria la adecuación del plan de utilización de frecuencias, en atención a la Resolución 9 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Rev. Doha, 2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**V**

Que es necesario disponer de bandas de frecuencias para la implementación de servicios avanzados de carácter estratégico para el desarrollo tecnológico y socioeconómico de Nicaragua.

**POR TANTO:**

**ACUERDA**

Primero. Suspender nuevas asignaciones de frecuencias y autorizaciones para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicación en la banda de 894 - 960 MHz en todo el Territorio Nacional.

Segundo. Suspender las autorizaciones de modificación de los parámetros técnicos y/o emplazamientos correspondientes a las estaciones ya existentes que operan en la banda 894 – 960 MHz.

Tercero. Efectuar inspecciones a todos los operadores que estén debidamente autorizados para operar en la banda 894 – 960 MHz, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en sus títulos habilitantes y obtener criterios técnicos para la planificación de la migración de los sistemas existentes a otras bandas identificadas por TELCOR.

Cuarto. El presente acuerdo administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil siete. ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo Telcor, Ente Regulador.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. No. 01074 –M. 6831479- Valor C\$ 480.00

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua; certifica el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

**ACUERDO No. 127****LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****CONSIDERANDO****I**

Tomando en cuenta que mediante la Ley No. 388, “Ley Creadora del Municipio del Ayote”, del 8 de Marzo del 2000, se creó el Municipio de El Ayote, comprendido en la Región Atlántico Sur, y además se estableció en su artículo 9 que este Supremo Tribunal establecería los Tribunales de Justicia Correspondiente, y que en virtud de ello se dictó el Acuerdo No. 82 del 4 de Marzo del año 2005, mediante el cual se crea el Juzgado Local Único del Ayote, y que el superior Jerárquico del mismo sería el Juzgado de Distrito Civil del Rama.

**II**

Que es deber de este Máximo Tribunal facilitar el acceso a la justicia a toda la población particularmente aquella que encuentra en la distancia un claro óbice para el reclamo de sus derechos, y en el caso concreto siendo que el municipio del El Ayote geográficamente está más cerca de la ciudad de Juigalpa y que de la ciudad de El Rama, por lo que en uso de las facultades que le confiere el art. 164 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y arto. 64 numeral 2 de la Ley 260, “Ley Orgánica del Poder Judicial”,

**ACUERDA**

1. Modificar el Acuerdo No. 82 del 4 de Marzo del año dos mil cinco, y designar al Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa y el Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Juigalpa como los Superiores Jerárquicos del Juzgado Local Único de El Ayote, según la materia civil, laboral o penal según corresponda.

2. Los Juicios de mayor cuantía o juicios por delitos graves que hayan iniciado antes del presente acuerdo y que estén radicados en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Juigalpa o Juzgado de Distrito Penal de Audiencia o de Juicios de Juigalpa y en donde las partes no hayan reclamado oportunamente la incompetencia de jurisdicción por razón del territorio, deberán culminar su tramitación en dichas judicaturas.

3. Los juicios iniciados en el Juzgado de Distrito de lo Civil de El Rama y el Juzgado de Distrito Penal de Audiencia o Juicios de El Rama culminarán su tramitación en dicho Juzgado.

Comuníquese y Publíquese. Managua, tres de Octubre del año dos mil siete.- (f) Manuel Martínez S.- (f) Rafael Sol C.- (f) M Aguilar G.- (f) Y. Centeno G.- (f) Fco. Rosales A.- (f) Gui Selva A.- (f) A Cuadra López. (f) I. Escobar F.- (f) R Chavarría D.- (f) E. Navas Navas.- (f) J. D. Sirias V.- (f) S. Cuarezma. (f) J. Méndez. Ante Mí. Rubén Montenegro Espinoza Srio.

Es conforme con su original, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil siete. Rubén Montenegro Espinoza Secretario Corte Suprema de Justicia.

El Infrascrito Secretario

de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia certifica íntegra y literalmente el Acuerdo que dice:

**Acuerdo No. 2****LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Considerando:****I**

Que es facultad de este Supremo Tribunal, conforme Nuestra Carta Magna en su artículo 164 numeral 7 y el arto. 35 de la Ley 523 “Ley Orgánica de los Tribunales Militares”, nombrar a los Jueces Militares de Audiencia y Juicio.

**II**

Que según la Ley 523, corresponde al Consejo Militar presentar lista de personas elegibles para los cargos mencionados y habiendo presentado el Honorable Consejo Militar del Ejército de Nicaragua, en sesión ordinaria en la Sala “David y René Tejada Peralta” de la Comandancia General, a las ocho y treinta minutos de la mañana del trece de Diciembre del año dos mil siete, el listado de los oficiales del Ejército de Nicaragua a ser nombrados en cargos de Jueces Militares, en vista de que los mismos acreditan las calidades profesionales y militares, cumpliendo con los requisitos personales para la designación en el cargo, por lo que este Supremo Tribunal en base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que le confiere el Art. 164 inciso 5 de la “Constitución Política”, Arto 64 numeral 5 y Arto 136 numerales del 1 al 5 de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial” y al tenor de lo dispuesto en los Artos 35, 66, 67 y 68 de la citada Ley 523,

**ACUERDA**

1. Nombrar como Jueces de la jurisdicción militar, a los siguientes :

Juez Militar de Juicio,	Teniente Coronel Ramón Agustín Oviedo	Mosquera
Juez Militar de Juicio,	Mayor Mariano Ramón Ramírez Salazar	
Juez Militar de Audiencia,	Teniente Coronel Teresa Vanegas Cajna	
Juez Militar de Audiencia,	Mayor Guillermo Carrasco Morales	
Juez Militar de Audiencia,	Capitán Efraín García Gutiérrez	
Juez Militar de Audiencia,	Mayor Franklin José Hooker Cruz.	

2. Los Jueces Militares de Juicio y Audiencia, tomarán posesión ante el

Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, Doctor GERARDO RODRIGUEZ OLIVAS.

El Período de nombramiento de los Jueces Militares será de 2 años como lo establece el Art. 68 de la Ley 523, Ley Orgánica de Tribunales Militares.

El presente acuerdo suerte efecto a partir del 18 de Enero del dos mil ocho, y será publicado en el Diario Oficial, La Gaceta. Comuníquese y Publíquese. Managua, once de Enero del año dos mil ocho. MANUEL MARTINEZ S.-RAFAEL SOL. C.-Y. CENTENO G.-FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.-A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- NUBIA O. DE ROBLETO.- J. D. SIRIAS V.- J. MENDEZ.- S. CUAREZMA.- Ante Mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- SRIO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Enero del año dos mil ocho.- Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

### ALCALDIA

Reg. No. 1567 - M. 6831666 - Valor C\$ 190.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Avenida San Jerónimo, de la Parroquia de la Asunción 2c. al norte

#### AVISO DE COMPRA POR COTIZACION CXC-11- 2008-O

**PROYECTO: “CONSTRUCCION DE 834 M<sup>2</sup> DE VADOS DE CONCRETO REFORZADO EN DIFERENTES ESQUINAS DE LA CIUDAD DE MASAYA”.**

La Alcaldía de Masaya, a través de la Oficina de Adquisiciones, de conformidad con la Ley 622 de Contrataciones Municipales, invita a todos los oferentes y/o personas naturales, jurídicas y a los oferentes del Municipio de Masaya, a participar en el proceso de Compra por Cotización para el Proyecto: **“CONSTRUCCION DE 834 M<sup>2</sup> DE VADOS DE CONCRETO REFORZADO EN DIFERENTES ESQUINAS DE LA CIUDAD DE MASAYA**, obra que se construirá con fondos provenientes del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y FONDOS PROPIOS DE LA ALCALDIA DE MASAYA.

El Pliego de Base y Condiciones de esta Compra por Cotización, estará redactado en idioma español, por un monto en efectivo no reembolsable de C\$25.00 (Veinticinco Córdobas Netos), el que se cancelará en Caja General de la Alcaldía en horario de oficina, el día 28 de Enero, la entrega de los documentos y plano constructivo será el día 29 de Enero del corriente en las Oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya.

Las ofertas deberán presentarse a más tardar el día Jueves 7 de Febrero del 2008 a las 3:00 p.m., en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, siendo la Apertura de Ofertas el mismo día, a las 3:30 p.m. en la Sala de Conferencia de la Alcaldía, contiguo a las Oficinas de Adquisiciones.

Masaya, 21 de enero del 2008.- Lic. Elieth Murillo Jarquin, Jefa de Adquisiciones Alcaldía de Masaya.

2-1

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00842 – M. 6831232 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 19, No. 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina lleva a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

**TONYS ROMERO DIAZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Formulación, Evaluación, Administración y Gestión de Proyecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M., Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. De Registro Académico.

Reg. No. 00844 - M. 6831261 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 181, Página 091, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ENMANUEL ESPINOZA GALO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA-SEDE JUIGALPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director UNA-Sede Juigalpa, José Anibal Montiel Urbina.-. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal..

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00845 – M. 6831313 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”.** **POR CUANTO:**

**NICOLAS MATUTE RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agroforestales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de febrero del año 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 23 de febrero del 2005. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 00846 – M. 6831287 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 47, Partida No. , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CLARISA DEL CARMEN ARGUELLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No. 00847 – M. 6831287 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 210, Partida No. 419, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CLARISA DEL CARMEN ARGUELLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No. 00848 – M. 6831242 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 174, Partida No. 347, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**SILVIO JOSE GALLO PARAMO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado Programación e Ingeniería del Software**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00849 – M. 6831242 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 57, Partida No. 112, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**SILVIO JOSE GALLO PARAMO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00850 – M. 6831225 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 45, Partida No. 88, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**REGINA GUADALUPE BORGE CUAREZMA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No. 00851 – M. 6831242 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 022, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**JEISZEL LORENA CHAVEZ PARAMO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00852 – M. 6831254 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 034, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**VERUSKA VANESSA REYES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00853 - M. 6831309 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1997, Página 210, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BETETA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, tres de diciembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 00854 - M. 6831289 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1762, Página 141, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUILLERMO NOEL DIAZ ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de junio de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00855 - M. 6831294 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 424, Página 212, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JULIO CESAR RAMOS AGUIRRE**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisiete de agosto del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00856 - M. 6831264 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1620, Página 31, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALVARO DAYAN GOMEZ SANDOVAL**, natural de San Miguelito, Departamento de Rfo San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00857 - M. 6831251 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1668, Página 55, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HASSEL JOSE LOPEZ JIMENEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, ocho de enero de 2008.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00858 - M. 6831227 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1651, Página 81, Tomo III, del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE MANTILLA FLORES**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, tres de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 00859 - M. 6831274 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 176, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**YAHAIRA ISABEL REAL OROZCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00860 - M. 6831280 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 137, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**SANTOS SADIEL TABOADA GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00861 - M. 6831304 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 173, Tomo VIII, Partida 4131, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SILVIO JOSE ESPINOZA MOLINA**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00862 - M. 6831310 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 149, Tomo VIII, Partida 4059, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GUISSELLE ESPERANZA LOPEZ ZAPATA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00863 - M. 6831306 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 273, Tomo VIII, Partida 4441, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YOJAIIRA MARTINA OROZCO BOLAÑOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i), Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de enero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00864 - M. 6831258 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 191, Tomo VIII, Partida 4185, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JORGE LUIS LAZO MARIN**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00865 - M. 6831291 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 110, Página 24, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**PAULA VIRGINIA ZELAYA ARAUZ**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza

Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez.  
Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central.

Reg. No. 00866 - M. 6831228 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YASSER IVAN MAHMUD GAGO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. 00843 - M. 6831224 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SERGIO ALFONSO RAMOS PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00867 - M. 6831293 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALBA MARINA MAREN CORUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00868 - M. 6831248 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALBERTO ANTONIO OBANDO ALEGRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00869 - M. 6831270 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JORGE IVAN VADO CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00870 - M. 6831283 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARTHA DEL ROSARIO GUTIERREZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00871 - M. 6831252 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados, Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 097, en el Folio 097, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 97. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA ALEJANDRINA PORTOCARRERO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Lic. Francisco Gutiérrez Cano, Decano en Funciones. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 097, Folio, 097, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de diciembre del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de diciembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 00933- M. 6831382 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Universidad Metropolitana "UNIMET", certifica que en el asiento número 07 de la página 009, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Metropolitana**". **POR CUANTO:**

**OSWALDO JOSE FLORES TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Administrativas y Económicas.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de diciembre del dos mil siete.

Es conforme, Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. No. 00934 - M. 6831363 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 8, No. 165, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

**RUBEN RAFAEL FONSECA ESTRADA**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Teología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del 2006. Firman, Msc. Vassia Dmitrova, Rectora de la Universidad. Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico UML.

Reg. No. 00935 - M. 6831363 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**RUBEN RAFAEL FONSECA ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, dos días del mes de junio del año dos mil cinco.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 00936 - M. 6831371 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ochenta y tres, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingenierías**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**MATILDE RAQUEL FLETES GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingenierías**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintisiete de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 00937 - M. 6831460 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 048, Página 024, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANKLIN JOSE TORREZ SARMIENTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretaria General, Esther Carballo Madrigal..

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00938 - M. 6831434 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 68, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**ZAYDA VANNESA GUTIERREZ RIOS**, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No. 00939 - M. 6831381 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 301 de Consejo Universitario el día diez de agosto del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **CARLOSA FLORES JIMENEZ**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **CIRUJANO DENTISTA**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad de los Andes de la República Bolivariana de Venezuela, el día catorce de julio del año dos mil, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.- Róger Gurdíán Vijil, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 675, Página No. 56 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 23 de agosto del 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. No. 00940 - M. 6831379 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 215, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALLAN ANTONIO PINEDA JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00941 - M. 6831485 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 131, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROGER ERNESTO CENTENO SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 16 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00942 - M. 6831484 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 218, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS RAFAEL MAIRENA ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 1998. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00943 - M. 6831487 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 338, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ARLEN LIBETH MENDEZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00944 - M. 6831488 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 333, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA EVELING BETANCO CAMACHO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 00945 - M. 6831449 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**VERONICA DEL SOCORRO MURILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de julio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00946 - M. 6831450 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MABEL DEL SOCORRO FONSECA MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de julio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00947 - M. 6831404 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**".  
**POR CUANTO:**

**ROSA ANGELINA ESPINOZA ZUNIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00948 - M. 6831370 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 212, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**".  
**POR CUANTO:**

**RITA FABIOLA GUZMAN AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00949 - M. 6831440 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**".  
**POR CUANTO:**

**HEYLIN ADILIA HERNANDEZ ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00950 - M. 6831417 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**".  
**POR CUANTO:**

**ESTELA LEONOR PAIZ RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

#### SECCION JUDICIAL

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 00831 - M. 6831180 - Valor C\$ 190.00

**ROSA ANGELA LOPEZ PUTOY**, solicita se le Declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su difunta Madre: **PETRONA PUTOY GAITAN**. Juzgado Civil del Distrito de Masaya, cinco de Diciembre del año dos mil siete. Oponerse. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya, F. Sria.

2-2

#### FE DE ERRATA

#### CASA DE GOBIERNO

En Decreto Ejecutivo No. 104-2007, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 223, del día veinte de noviembre del año 2007, visible en la primera columna, página 7574, en el que se lee:

Artículo 1. "Se reforma el numeral 4 del artículo 62 del Capítulo IX Servicio Expreso del Decreto No. 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte publicado en el "Diario Oficial, La Gaceta", No. 113 del 13 de junio del año 2005, el que fue publicado así:"

"4. Microbuses, entre 15 y 29 asientos. Deberá leerse 15 a 30 asientos, incluyendo el conductor y solo podrán transportar pasajeros sentados y no podrán adicionar o alterar bajo ninguna circunstancia el diseño original del fabricante".

Párrafo segundo deberá leerse:

"4. Microbuses, entre 16 y 29 asientos. Deberá leerse entre 20 y 30 asientos, incluyendo el conductor y solo podrán transportar pasajeros sentados y no podrán adicionar o alterar bajo ninguna circunstancia el diseño original del fabricante".